

40721
409

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**PARTICIPACION DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
RESPECTO A LA POBLACION PENITENCIARIA
CON PROBLEMAS MENTALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JACQUELINE SANDRA ROLDAN OROZCO

ASESOR:
LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 2003

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

2



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo con cariño y agradecimiento:

A Dios por haberme permitido existir y lograr tantas cosas bellas, como haber llegado a este momento en mi vida profesional.

A mis padres: Pety y Sergio, por haberme dado su cariño incondicional, sus cuidados, su confianza y por permitirme saber lo que es la libertad de elegir y tomar decisiones.

A mis hermanos y hermanas por el respeto que siempre han mostrado hacia mí y por su apoyo hacia todo lo que hago, pero especialmente a mi hermana Blanca, quien me impulsó a concluir este trabajo.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, por haberme dado la oportunidad de lograr la conclusión de mi carrera profesional. Sobre todo, al Lic. Juan Jesús Juárez Rojas, por haber creído en mí y brindarme su apoyo invaluable para el desarrollo de este trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Í N D I C E

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. DERECHO EJECUTIVO PENAL

1.1. Definición y acepciones.....	1
1.2. Penas y medidas de seguridad.....	3
1.3. La pena privativa de libertad o prisión.....	9
1.3.1. Evolución de la pena de prisión en México.....	13
1.3.1.1. La época prehispánica.....	14
1.3.1.2. La época colonial.....	15
1.3.1.3. El México Independiente.....	17
1.3.1.4. La época contemporánea.....	18
1.3.2. Formas actuales de extinción de la pena de prisión.....	20

CAPÍTULO II. LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN MÉXICO

2.1. Organigrama del Sistema Penitenciario Mexicano.....	25
2.2. Instalaciones con que cuentan los Centros de Reclusión en nuestro país	31
2.2.1. Área Técnica.....	32
2.2.2. Área Jurídica.....	33
2.2.3. Área Administrativa.....	35
2.2.4. Área de Seguridad.....	35

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. Personal de los Centros de Reclusión.....	37
2.4. Consejo Técnico Interdisciplinario.....	45
2.5. Tratamiento: Prevención General y Readaptación Social.....	50

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

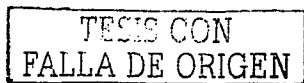
3.1. Origen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	56
3.2. Naturaleza y fines.....	58
3.3. Funciones de la Tercera Visitaduría General de Asuntos Penitenciarios en los CERESOS y CEFERESOS	61
3.3.1. Violaciones a los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y en los Centros Federales de Readaptación Social.....	63
3.3.2. Propuestas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para mejorar las condiciones de los internos.....	69

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA CON PROBLEMAS MENTALES

4.1 Problemática derivada de la clasificación de la población penitenciaria.....	73
4.2. Criterios de clasificación propuestos por la C.N.D.H.....	74
4.3. Deficiencias en los Centros de Reclusión, que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos con problemas mentales.....	78
4.4. Recomendaciones de la C.N.D.H. en materia de violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental.....	81
4.5. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.....	90

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

Las causas que llevan a un sujeto a delinquir son muy diversas, pero en muchos casos se trata de desórdenes emocionales provocados a su vez, por factores como el económico, el biológico y el psicológico entre otros.

La Ley pretende considerar las causas que provocan la comisión de los delitos, para con base en eso poder aplicar una pena; sin embargo aun es insuficiente en cuanto al tratamiento efectivo de los reclusos con enfermedad mental. Es decir, la ley no cuenta con los elementos necesarios para lograr la rehabilitación o readaptación social de todo aquél que comete un delito; ya que las penas que impone a manera de castigo, lejos de readaptar al delincuente le provocan mayor resentimiento y en algunos casos, más desórdenes de los que tenía al momento de cometer el delito.

Aunque el carácter de la ley es coercitivo y rector y sus intenciones están encaminadas a erradicar o por lo menor a controlar el problema de la delincuencia; hace falta que se dé mayor importancia al estudio de la conducta humana, basándose en ciencias como la psicología y la psiquiatría a efecto de lograr mejores resultados en la readaptación de los delincuentes.

Aunque el tema que me ocupa no se refiere a la prevención general, sino al sistema penitenciario; me parece de vital importancia que los juzgadores cuenten con los conocimientos necesarios para poder determinar el grado de afección mental que tiene los presuntos delincuentes y poder ordenar su internamiento en un centro adecuado, que realmente los sane, o por lo menos les proporcione la atención permanente que requieren.

Por supuesto existe ya en nuestro sistema legal el examen psicológico de rutina aplicado a los presuntos responsables de un delito, así como los centros que supuestamente deberán encargarse de su rehabilitación; sin embargo en la realidad nos encontramos con muchas irregularidades y violaciones a los derechos humanos no sólo de los reclusos aparentemente normales, sino también de aquellos cuya enajenación mental requiere un tratamiento muy especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como organismo protector de los derechos del ser humano en general establece medidas para el tratamiento de los enfermos mentales que delinquen; salvaguardando su dignidad y por supuesto su salud.

Por otro lado aunque existen centros psiquiátricos encargados de atender e los reclusos con enfermedad mental, éstos son insuficientes; por lo que es necesaria la creación de más centros con estas características.

En este trabajo pretendemos resaltar la importancia de que exista un organismo como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que proteja los derechos y las necesidades de la población más vulnerable de los centros de reclusión de nuestro país: los enfermos mentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I. DERECHO EJECUTIVO PENAL

1.1. DEFINICIÓN Y ACEPCIONES

“El Derecho ejecutivo penal contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”. (1)

El sentido de juridicidad de la ejecución penal, surge a partir de que se le reconocen derechos al penado; asimismo, la legalidad de dicha ejecución se origina como consecuencia del principio de legalidad de la pena (nula pena sine lege).

En nuestro sistema legal y en algunos otros países como Italia, se le reconoce al derecho de ejecución penal como Derecho Penitenciario; lo cual es un error, considerando que éste se refiere únicamente a las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, mientras que el primero abarca la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad existentes. En otras palabras, al darle a esta disciplina el nombre de Derecho Penitenciario, se dejan de lado otras penas que no son privativas de la libertad.

De lo anterior podemos deducir que el Derecho Penitenciario es sólo una parte del Derecho de ejecución penal.

En nuestro país existe una fuerte tendencia hacia la autonomía del Derecho ejecutivo penal. “Por otra parte, cabe observar que la independencia doctrinal y positiva sólo ha alcanzado entre nosotros a un sector de la ejecución penal, el más importante sin duda: el Penitenciario”. (2)

En la exposición de motivos del Código de 1871, Martínez de Castro planteó la necesidad de un Código Penitenciario.

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, 1ª. reimp. Editorial Bosh. Barcelona 1958, pág. 11.

² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de prisiones. La pena y la prisión. 4ª edición. Edit. Porrúa. Méx. 1988, pág. 353.

Por su parte, el Congreso Nacional Penitenciario de 1952, recomendó la creación de leyes de ejecución de sanciones para todo el país.

Aunque normalmente se consideran sólo dos leyes de ejecución de penas: La de Veracruz de 1947 y la del Estado de México de 1966; existen otras como las bases de Sonora, que también contemplan la ejecución de penas.

El Derecho Penitenciario, como se mencionó anteriormente, sólo constituye una parte de Derecho Ejecutivo Penal.

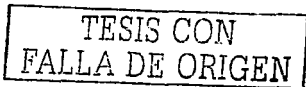
A consideración del autor Jiménez de Asúa, el penitenciarismo o "perceptiva penitenciaria", como él lo llama, no ha alcanzado todavía el título de "Derecho", por no haber logrado el nivel de desarrollo de otros sistemas.

Aunque se cree que las deficiencias y lagunas del Derecho Penitenciario obedecen a la ausencia de leyes de ejecución de penas locales; se puede percibir un cambio positivo en cuanto a las intenciones que se persiguen con la pena de privación de la libertad, como el tratamiento y la rehabilitación del delincuente. Estos conceptos forman ya parte de los fines actuales de la pena.

El Doctor Sergio García Ramírez considera: "Disto mucho de ser satisfactorio el Derecho Penitenciario del país. Es todavía, una rama en formación, que aún no agota siquiera las posibilidades de perceptiva, como desdeñosamente calificara Jiménez de Asúa a la materia penitenciaria, negándole el prestigioso nombre de Derecho". (3)

A lo largo de la historia, se ha criticado duramente el sistema penitenciario, por considerar que carece de elementos esenciales para su adecuado desarrollo. En nuestro país, se considera que los dos graves problemas que presenta el sistema penitenciario son: la falta de establecimientos adecuados y personal capacitado y la ausencia de normas adecuadas.

³ GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Ob. Cit. pág. 351.



1.2. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONCEPTO DE PENA

A continuación analizaremos los conceptos de Pena, que nos dan algunos autores.

El Autor Eugenio Cuello Calón, nos dice que: "La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal". (4)

Para el Lic. Ignacio Villalobos, la pena "Es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la Ley, para mantener el orden jurídico". (5)

Por su parte el Maestro Carrancá y Rivas, nos dice que: "La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social; pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social". (6)

La pena se impone por los órganos jurisdiccionales del Estado, ante la comisión de los delitos y para el mantenimiento del orden jurídico; y es requisito indispensable para su imposición, un penal previo, con apego a las Leyes procesales. De lo anterior podemos deducir que no toda medida disciplinaria constituye una pena; pero para comprender mejor la naturaleza de la misma, procederemos a analizar sus fines principales.

FINES DE LA PENA

A consideración de varios autores penalistas y doctrinarios europeos, la pena sigue siendo una retribución del delito; es decir, un castigo a aquellos que cometen delitos, tal y como

4 CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, 1ª. reimp. Editorial Bosh. Barcelona 1958, pág. 16.

5 VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, 3ª. edic. Editorial Porrúa. Méx. 1975, pág. 533.

6 CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, 14ª. edic. Edit. Porrúa. S. A. Méx. 1982, pág. 686.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se manejaba en la antigüedad. Sin embargo existen ya las escuelas preventivistas que, más que retributiva, dan a la pena el carácter de preventiva.

Más adelante recordaremos el carácter retributivo que ha tenido la pena a través de la historia. A continuación procederemos al estudio de los fines de prevención de la pena.

PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL.- La teoría de la prevención general surge con la Filosofía del Liberalismo Clásico; pero no es sino a finales del siglo XIX, que ésta y todas las teorías relativas a la pena, toman verdadero auge. "Durante el Positivismo Criminológico en Italia, las teorías correccionalistas en España y las corrientes político criminales en Alemania, la pena se encamina hacia fines de prevención especial". (7)

La clasificación de estos fines de la pena en: prevención general y prevención especial, atiende principalmente al sujeto a quien va dirigida la pena; de esta manera, tenemos que la primera se dirige al grueso de la comunidad, mientras que la segunda va dirigida al sujeto particular que transgredió la Ley.

Se considera que "Esta división de la teoría de la prevención, fue creación de Jeremías Bentham; pero es al señor Franz Von Liszt, a quien se atribuye su implementación moderna". (8)

El objetivo de ambos tipos de prevención es evitar que aquellos sujetos a quienes van dirigidas, incurran en la comisión de delitos, pero dada su naturaleza, operan de manera diferente. La prevención general tiene un fin intimidatorio; es decir, pretende infundir temor al grueso de la población, ante la imposición de una pena, para que nadie se atreva a cometer delitos. Por su parte la prevención especial, actúa sobre aquél que ya delinquiró, con el fin de que no vuelva a hacerlo. En otras palabras, la prevención general opera a través de la intimidación o amenaza legal y la especial, a través de la readaptación del delincuente.

⁷ ORTIZ ORTIZ, Serafin. Los Fines de la Pena. Inst. de Capacitación de la PGR. Méx.1993, pág. 142.

⁸ *Ibidem*. pág. 143.

CLASIFICACIÓN DE LA PENA

Existen diversas clasificaciones de la pena en general, pero a nuestra consideración, una de las más completas es la del Autor Ignacio Villalobos; misma que transcribiremos a continuación:

POR SU FORMA DE APLICACIÓN O SUS RELACIONES ENTRE SÍ:

- a) Principales.- Las que la Ley señala y el Juez impone
- b) Complementarias.- Por imposición potestativa del Juez, a su libre albedrío; agregadas a una pena principal
- c) Accesorias.- Agregadas a una pena principal sin mandato del Juez.

POR SU FIN PREPONDERANTE:

- a) Intimidatorias
- b) Ejemplares
- c) Correctivas
- d) Eliminatorias

POR EL BIEN JURÍDICO AFECTADO:

- a) Pena capital (abolida en México)
- b) Penas corporales (abolidas)
- c) Penas contra la libertad: prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado.
- d) Penas pecuniarias
- e) Contra otros derechos (suspensión o destitución de funciones, etc.).

Conjuntamente a las penas, aparecen las medidas de seguridad, que son un concepto moderno de medida contra los delitos y a favor de la defensa social. Se dice que las medidas de seguridad surgen ante la insuficiencia de las penas, o bien como apoyo de las mismas, en casos especiales que requieran un tratamiento más efectivo que una simple sanción: "Déjase así para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las penas, la aplicación consecuente al delito y aplicable sólo a los delincuentes normales; para las medidas de seguridad, la prevención consecuente con los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos". (9)

CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD

"Las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados por parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; así, en tanto que la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás mencionadas por el artículo 24 de nuestro Código Penal, pueden considerarse como medidas de seguridad". (10)

"Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines: su readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación); su separación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables), etc." (11)

La escuela clásica establecía firmemente que la imputabilidad cesaba ante la anormalidad; es decir, que todo aquél que padeciera algún problema que no le permitiera actuar con normalidad, como en el caso de los enfermos mentales; estaría fuera de la jurisdicción penal. Posteriormente se reconoció la necesidad de adoptar medidas contra ciertas especies de delincuentes, además de las penas que propiamente les correspondieran.

Ya en el Derecho moderno, "el Congreso Penitenciario de Praga de 1930, votó que las penas deben estar acompañadas indispensablemente por las medidas de seguridad; cuando aquellas sean ineficaces o ineficientes para la defensa social". (12)

⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 687.

¹⁰ VILLALOBOS, Ignacio. Ob. Cit. pág. 534.

¹¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. pág. 88.

¹² CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 686.

Las medidas de seguridad no deben ser confundidas con los medios de prevención general que lleva a cabo el Estado, como la implementación del alumbrado nocturno, el fomento a la educación pública, la organización de la justicia, el aumento de la vigilancia, entre otros; pues las medidas de seguridad se aplican a una sola persona, en virtud de haber cometido un delito y no van dirigidas al grueso de la población.

Por otra parte, las medidas de seguridad no consisten exclusivamente en tratamientos a incapaces que cometen delitos; ya que también pueden aplicarse a delinquentes ordinarios. Una de sus principales características, es su aplicación por tiempo indeterminado; a diferencia de la pena, que la Ley establece por tiempo fijo y previamente determinado. En el caso de las medidas de seguridad, privativas de la libertad, esta indeterminación de su duración, llega a tener efectos negativos en los internos, al ver amenazada su libertad individual.

La medida de seguridad debe imponerse en función de la peligrosidad del delincuente, adaptándose a su personalidad. Para este efecto, el Juez competente deberá auxiliarse de especialistas que puedan informarle sobre la personalidad biológica, psíquica y social del delincuente.

En cuanto a la ejecución de medidas de seguridad como el internamiento de delinquentes habituales, de enfermos o anormales mentales que no hayan de ser recluidos en Instituciones psiquiátricas, y de alcoholizados y toxicómanos; aquella debería tener lugar en establecimientos especiales, distintos de los establecimientos penales comunes y mediante un tratamiento psiquiátrico.

“Las medidas de seguridad no son recursos modernos, pues nuestro primer Código Penal hacía referencia a ellos y las denominaba penas y medidas preventivas”. (13)

Actualmente nuestro Código Penal señala las siguientes penas y medidas de seguridad:

¹³ VILLALOBOS, Ignacio. Ob. Cit. pág. 535.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEÑALA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumento, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Ya hemos analizado a la pena y a las medidas de seguridad como medios para prevenir la comisión de delitos; a continuación, y como breve introducción al tema siguiente relativo a la prisión, nos referiremos al carácter retributivo de la pena y su efectividad a través de la historia.

CARÁCTER RETRIBUTIVO DE LA PENA

Desde los tiempos más remotos han existido medidas contra la comisión de los delitos; sin embargo, más que medidas de corrección, se aplicaban severos castigos a quienes mostraban

conductas rebeldes o consideradas anormales. Estos castigos consistían en torturas físicas que iban desde latigazos y mutilaciones del cuerpo, hasta muertes en hogueras.

Lo anterior denota el carácter retributivo que tenía la pena antes de que existiera el sistema legal perfeccionado que tenemos ahora; sin embargo, aún en la actualidad, la pena comprende entre sus fines, la retribución a los delincuentes por el mal que causaron. Aunque esta nueva retribución no afecta otro bien jurídico que el de la libertad del condenado.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que la privación de la libertad se aplicara como única retribución por la comisión de delitos; pues en un principio "se utilizó como medio de contención y encierro de los individuos enjuiciados que iban a ser torturados y ejecutados" (14)

En otras palabras, la privación de la libertad no siempre fue empleada como pena, pues no es sino hasta el siglo XVIII que esta sanción se aplica como instrumento de represión de la criminalidad y actualmente constituye el eje penal de todos los países.

La privación de la libertad, como pena tiene varias modalidades, de las cuales la más importante es la Prisión, misma que analizaremos a continuación.

1.3. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O PRISIÓN

CONCEPTO DE PRISIÓN

El Autor José F. Argibay Molina define así a la pena privativa de libertad o prisión:

"La pena de prisión consiste en limitar en forma total, por lapso perpetuo o temporal, la libertad ambulatoria del hombre; en caso de que cumpla la conducta que el precepto legal prevé como delito. Es un mal que recae sobre un bien jurídico que es precisamente esa libertad y que se

¹⁴ ORTIZ ORTIZ, Serafín. Ob. Cit. pág. 17.

fulmina como retribución, en el caso de comisión ilícita, o como amenaza antes de ella; se satisfacen de esa manera los dos objetivos de la pena: prevención general y especial". (15)

El Doctor Carrancá y Rivas nos da un concepto más sencillo de pena de prisión: "De las penas contra la libertad, la más importante es la de prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también". (16)

Un concepto más de la pena de prisión nos lo da el Autor Eugenio Cuello Calón, quien considera: "consiste esta pena en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaria, reformatorio, etc.), en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común sujeto a la obligación de trabajar". (17)

De los conceptos anteriores podemos deducir que la pena de prisión es una pena que afecta el bien jurídico de la libertad de todo aquél sujeto que comete un acto ilícito; y que consiste en su permanencia en un lugar determinado para ese efecto, con el fin de recibir una retribución por su acción y lograr una readaptación al mismo tiempo.

ANTECEDENTES DE LA PENA DE PRISIÓN

La pena de prisión es relativamente moderna. En el Derecho romano, las prisiones se utilizaron exclusivamente para recluir a los acusados antes de su sentencia y así evitar su fuga. En el Derecho canónico, el "Presidium" era lugar de penitencia; posteriormente en los conventos, fueron naciendo las cárceles. En un principio se recluía a los deudores incumplidos, en determinados sitios como: la Torre medieval, las casas de hilados y los aserraderos de madera, obligándolos a pagar mediante trabajo.

¹⁵ ARGIBAY MOLINA, José y otros. Derecho Penal. Parte General II, Edit. Comercial, Ind. y Financiera. Buenos Aires 1972, pág. 185.

¹⁶ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 747.

¹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. pág. 285.

Entre 1555 y 1677, surgieron en diversos países de Europa las casas de trabajo o disciplinarias, para vagos y malvivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores pervertidos.

En 1704, Clemente XI inauguró el Hospital de San Miguel en Roma, para jóvenes delincuentes. Pero no es sino hasta 1775 que surge en Gante una verdadera prisión. "Tras ésta y con la generosa campaña de Howard (1726-1790), nació la Escuela Clásica Penitenciaria que llenó todo el siglo XIX; organizándose científicamente las prisiones, como establecimientos donde se cumple pena de privación de la libertad". (18)

John Howard, que era un inglés con actitud filantrópica, dedicó gran parte de su vida al estudio de las prisiones, denunciando las condiciones tan deplorables en que se encontraban los sujetos que las habitaban. Él tenía un gran deseo de mejorar el sistema carcelario. Inspirado en el Humanitarismo, creó una reforma carcelaria basada en el aislamiento nocturno, el trabajo y la instrucción; pues consideraba que el aislamiento evitaba la promiscuidad y las contaminaciones físicas y morales, y que el trabajo retiraba al hombre del ocio y facilitaba su regeneración. Por otra parte, Howard pugnaba por el mejoramiento de los establecimientos y la alimentación de los reclusos. Finalmente logró que sus reformas fueran aceptadas por el gobierno inglés; convirtiéndose así en "uno de los pioneros del penitenciarismo enfocado a la edificación de establecimientos destinados al cumplimiento de la pena privativa de libertad". (19)

Además de Howard, hombres como Montesquieu, Marat, Beccaria y Jeremías Bentham; contribuyeron a la humanización del Derecho Penal. Sin embargo, la aparición de la privación de la libertad como pena en sí misma, se atribuye a los "Cuáqueros de Pennsylvania"; quienes fundaron la primera penitenciaría americana. No tuvo que pasar mucho tiempo para que el sistema pensilvánico se difundiera por todo el mundo y la pena privativa de libertad fuera institucionalizada como sanción legal; en la última década del siglo XVIII.

¹⁸ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 747.

¹⁹ ORTIZ ORTIZ, Serafin. Ob. Cit. pág. 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Para la aplicación de la pena de prisión, surgieron diversos sistemas que variaban tanto en los establecimientos destinados para cumplir la pena, como en el régimen utilizado para lograr, sino la rehabilitación, si la retribución por el delito cometido.

En 1776 se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia, misma que puso en práctica un régimen especial penitenciario, del que toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales; mismos que enumeraremos a continuación:

1. El sistema Celular o Filadélfico, que consiste en el aislamiento absoluto día y noche y en la exclusión de todo trabajo. Se esperaba que la efectividad de este sistema, obedeciera al arrepentimiento surgido ante la tremenda soledad.
2. El sistema Mixto de Auburn, que consistía en la separación durante la noche y el trabajo en común durante el día; bajo un régimen de absoluto silencio.
3. El sistema Progresivo o inglés, que constaba de tres grados: el primero consistía en el aislamiento por 18 meses, aunque posteriormente se cambió a 9; el segundo grado consistía en el trabajo en común y se dividía a su vez en cuatro periodos progresivos; por último el tercer grado, consistía en la libertad condicional revocable.
4. El sistema Irlandés, que consiste en una modificación a este tercer grado del sistema Progresivo, que antes de obtenerse la libertad condicional, se pasa a un establecimiento intermedio en el que se goza de un cierto ensayo de libertad completa.
5. El sistema de los Reformatorios, cuyo fin principal es el de corregir y reeducar al penado. Este sistema consiste en la aplicación de la pena indeterminada e individualizada, basada en la cultura física y espiritual; para lo cual se empleaban gimnasios, escuelas y talleres, educación militar y libertad bajo palabra. También se establecía un gobierno interior de la prisión, en el que participaban los propios penados.
6. El sistema de Clasificación o Belga, que también se basaba en la individualización del tratamiento. Para este efecto, se clasificaba a los reclusos atendiendo a diversos aspectos:
 - a) Seriación de los reclusos según su procedencia, educación, instrucción, tipo de delitos y tipo de delinquentes (primarios o reincidentes).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Separación de los delincuentes peligrosos del resto de los reclusos.
 - c) Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones.
 - d) Supresión de la celda y modernización del uniforme de presidiario.
7. El sistema de los Establecimientos Penitenciarios Abiertos, que se caracterizan por un régimen de autodisciplina, basada en un sentido de responsabilidad del penado. Estos establecimientos no cuentan con los implementos de seguridad con que cuentan los establecimientos cerrados y alojan únicamente a los que considera que tienen capacidad para adaptarse al régimen de la institución. (20)

Este sistema parece tener mayor eficacia que los otros, en cuanto a la readaptación social de los reclusos, ya que el sistema celular se considera contraproducente para el recluso; en cuanto al sistema Progresivo, aunque era más aceptado, se consideraba que daba pie a la promiscuidad; por su parte, el sistema de Clasificación, se considera más elaborado, pero también más costoso.

1.3.1. EVOLUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN MÉXICO

La prisión en nuestro país, atravesó por diversas etapas hasta llegar a constituir una pena en sí misma; pues en un principio, cuando los castigos que se imponían a los que realizaban una conducta inadecuada, eran crueles y despiadados; la prisión o encierro, como se le llamaba a esta medida, únicamente se llevaba a cabo para asegurar la permanencia del infractor, en tanto se le imponía el castigo correspondiente.

Actualmente la pena privativa de la libertad es la principal pena con la que contamos en nuestro país, aunque eso no signifique, a consideración de los especialistas; que haya cumplido con todos los objetivos para los cuales fue creada. No obstante, esta pena ha sido depurada y perfeccionada a través de los años. En otras palabras, es el resultado de una evolución, que ha ido de la mano de la cultura, la política y la ideología de los pensadores que, preocupados por

²⁰ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 748.

los requerimientos de una sociedad desamparada, se dieron a la tarea de buscar los medios para eliminar el alto grado de delincuencia, sin tener que recurrir a los castigos inhumanos.

Para comprender mejor esta evolución de la pena privativa de libertad, haremos una breve reseña de las distintas épocas en que se divide la historia de nuestro país, y que vieron en la aplicación de esta pena, una solución ante la comisión de conductas consideradas incorrectas. Aunque muy al principio, nuestros antecesores empleaban medidas mucho más drásticas, sin tomar en cuenta aspectos esenciales en la actualidad, como los derechos humanos de los infractores.

1.3.1.1. LA ÉPOCA PREHISPÁNICA

Se cree que durante el imperio de Netzahualcóyotl, existió un Código Penal del mismo nombre, para Texcoco; en él se establecía que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas. Entre estas penas se encontraba la de prisión en cárcel o en el propio domicilio. Uno de los principales delitos comprendidos en este Código, era el adulterio; aunque éste se castigaba con otras penas diversas a la prisión; entre ellas, la de muerte a pedradas, el estrangulamiento e incluso la lapidación.

Por otra parte, se tienen datos de que existió, alrededor del año 1500, una recopilación de leyes de los indios de la Nueva España, Anáhuac o México; la cual también incluía entre los delitos principales al adulterio. Esta Recopilación establecía en uno de sus artículos, como castigo a los infractores, su ahogamiento en la cárcel. Esta pena compartía espacio en dicha Recopilación, con la pena de muerte y el ahorcamiento; este último aplicado a los que robaban mazorcas de maíz.

Por lo que respecta a las leyes de los Tlaxcaltecas, éstas incluían entre las penas aplicables, la de muerte, para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo y para el traidor al rey o al Estado, entre otros delitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al pueblo maya, se cree que la pena imperante era la esclavitud; sin embargo, al igual que los aztecas y los zapotecas, contaban con instituciones para el encierro de los que esperaban condena. Estas instituciones eran las siguientes:

1. El *Teilpilollan* y *Pettlacalli*, destinados a quines habían cometido faltas leves.
2. El *Caulcalli*, para quienes habían cometido faltas más graves y que, por lo tanto serían ejecutados.
3. El *Malcalli*, reservado para los prisioneros de guerra, a quines se otorgaba un trato privilegiado.

Considerando que muchos de los datos relativos a la historia de la pena de prisión no han sido comprobados hasta nuestros días, el autor Raúl Carrancá y Rivas concluye: "Todo lo que puede afirmarse es que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos; que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas, es seguro que las clases teocrática y militar, aprovecharon la intimidación para consolidar su predominio". (21)

El Autor David Garay, por su parte, opina que la prisión, como pena, no tenía mayor sentido, ya que únicamente se empleaba para el encierro de quienes esperaban condena.

Como podemos notar, durante la época prehispánica, las penas se caracterizaban por contener un alto grado de salvajismo; sin embargo, ya se incluía la prisión, aunque sólo fuera para encerrar a los culpables de una conducta inadecuada, mientras se les imponía su castigo.

1.3.1.2. LA ÉPOCA COLONIAL

Posteriormente a la conquista, la vida jurídica de México se vio influida por diversas

²¹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. 17a. edic. Edit. Porrúa, Méx., D. F. 1991, pág.116.

Instituciones jurídicas: "La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano". (22)

En México, entraron en vigor las Leyes de Indias y de manera supletoria el Derecho español:

- a) El Fuero real (1255)
- b) Las Partidas (1265)
- c) El Ordenamiento de Alcalá (1348)
- d) Las Ordenanzas Reales de Castilla (1484)
- e) Las Leyes del Toro (1505)
- f) La Nueva Recopilación (1567)
- g) La Novísima Recopilación (1805)

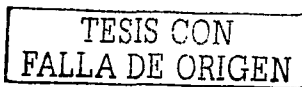
En las leyes de Indias se establecía que todo lo que no estuviera dispuesto en ellas, se observaría conforme a las Leyes del Toro.

En la época de la colonia existieron autoridades como Virreyes, Audiencias y Cabildos, que gozaban de cierta autonomía, misma que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio. Sin embargo, el cuerpo principal de leyes de la Colonia lo constituyó, junto con los Autos Acordados, "La Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias", de 1680.

A partir de 1759, con el surgimiento del Monarca Carlos III comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

Aunque la Recopilación se componía por nueve libros, sólo dos de ellos se referían a las prisiones en forma más sistematizada, pues los demás manejaban a la prisión como una medida para retener a los sujetos que habían realizado una conducta inadecuada; mientras se les podía aplicar la pena correspondiente. Dichos libros eran: el VI, denominado "De las cárceles y carceleros" y el VII, titulado: "De las visitas a la cárcel".

22 CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. Pág. 116.



En cuanto al Derecho supletorio, las leyes que más frecuentemente se aplicaron, fueron: la Novísima Recopilación y las Siete Partidas. Estas últimas contenían en uno de sus títulos, la figura de la prisión preventiva; ya que establecía la “guarda” de los presos, hasta que fueran juzgados.

Como se puede apreciar, en la época colonial, como en la época prehispánica; la figura de la prisión también aparece como medida temporal, para quienes esperaban sentencia.

1.3.1.3. EL MÉXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia de México, nuestro país requería dar prioridad a la política, y por lo tanto, al Derecho Constitucional y Administrativo; sin embargo, no se ignoró la necesidad de reglamentar conductas como la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas y la vagancia, entre otras; así como legislar para la prevención de delitos.

Durante esta etapa se tomaron disposiciones determinantes para nuestro actual sistema legal, como la imposición del turno diario a los jueces, la delimitación de su competencia y el otorgamiento al Poder Ejecutivo, de la facultad para ejecutar sentencias.

Por otra parte, en nuestro país se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres y oficios.

Ante la adopción del sistema federal, establecido en la Constitución de 1824, en nuestro país empezó a suscitarse una ruptura de la unidad legislativa que existió durante la colonia; debido a que este sistema dio pie a la creación de legislaciones locales. “Así fue como el Estado de Veracruz, tomando como modelo próximo el Código Penal de 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgó su propio Código Penal en 1835, el primero de los Códigos Penales Mexicanos”. (23)

²³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. pág. 122.

En 1867, cuando el Presidente Juárez, ocupó la capital de la República, el Lic. Antonio Martínez de Castro, organizó la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano; el de 1871. Este Código daba a la pena el carácter de retributivo, aceptaba la pena de muerte y establecía la organización del sistema celular para la pena de prisión. Como mencionamos anteriormente, el sistema celular consistía en el aislamiento absoluto; por lo tanto los presos debían permanecer en un cuarto separado e incomunicado. El Código Penal de 1871 abolió toda clase de pena que se compurgara fuera de las prisiones, porque propiciaban la contaminación del reo.

La Comisión encargada de redactar el Código de 1871, propuso también la construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal. Este proyecto se echó a andar en 1881, por disposición del entonces Presidente Porfirio Díaz; sin embargo, la construcción inició hasta 1885.

Esta nueva penitenciaría, ubicada al noroeste de la ciudad, fue construida bajo la influencia de los modelos franceses de tipo radial y su reglamento estaba basado en el sistema irlandés. Se inauguró en el año 1900.

Para principios del siglo XX, ya existían prisiones que seguían el mismo régimen penitenciario, en Durango, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Mérida y Tepic. En el Distrito Federal existían la Cárcel General de Belem, la Penitenciaría y las casas de corrección para menores varones en Tlalpan.

1.3.1.4. LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

El Código Penal de 1871, fue derogado por el de 1929, el cual, no obstante, no logró superar al anterior, ya que contenía muchas deficiencias y contradicciones que impedían su adecuada aplicación. Este Código, sin embargo, contiene novedades como la supresión de la pena de muerte y la responsabilidad social, sustituyendo a la moral, tratándose de los enajenados mentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente surge el Código Penal de 1931, vigente hasta nuestros días, que incluye la extensión uniforme del arbitrio judicial, por medio de mínimos y máximos para todas las sanciones; el perfeccionamiento de la condena condicional, la tentativa y el encubrimiento, entre otras figuras.

En lo que respecta a la pena de prisión, el Código Penal de 1931 establecía en sus artículos 24 y 25, que la prisión debía durar como máximo 30 años y que debía extinguirse en los lugares o establecimientos que al efecto designara el Departamento de Prevención Social.

Este Código comprendía también la pena de relegación, que aunque suponía la privación de la libertad, no se sufría en establecimientos cerrados, sino en lugares alejados y de difícil acceso o salida, como las Islas Marías en el Estado de Nayarit. Sin embargo como esta pena se practicaba de manera arbitraria, años antes de su legalización, en 1908; se encontraron casos de reos que no habían sido sentenciados a la pena de relegación, o bien, cuya pena quedaba a juicio del Director del penal.

En 1948 se amplió la duración máxima de la pena de prisión, a 40 años. Diez años más tarde, se inicia la aplicación del artículo 18 de la Constitución, en cuanto a que el sitio de la prisión preventiva, sea distinto del que se destine para la extinción de las penas y consecuentemente, se separe a los sujetos a prisión preventiva, de los sentenciados.

Hacia los años 60 se pensó en reformar a fondo el sistema penitenciario y en lograr que el encierro fuera menos pesado para los sujetos a él. Esto dio origen al concepto de readaptación social actual.

En los años 70 se inició la construcción de los actuales Centros de Readaptación Social, en los que se pretende llevar a cabo la clasificación científica del delincuente y el tratamiento progresivo, a fin de lograr su readaptación.

El Autor David Garay, afirma respecto a la evolución de la pena de prisión, que tras las turbulencias que siguieron a la independencia, la prisión cobró sentido como pena pública y que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al igual que en Europa, la ideología penal consideró la necesidad de humanizar a la prisión, a fin de recuperar para la sociedad, a los sujetos que habían delinquido.

Nuestro Código Penal actual, señala las medidas que deberán llevarse a cabo por parte del Poder Ejecutivo, para lograr la corrección y readaptación social del delincuente; tomando diversos aspectos del mismo, así como del delito en cuestión.

Sin embargo, en la realidad nos encontramos con que la finalidad de la pena de prisión no se ha cumplido del todo, pues aunque ha habido avances en cuanto a la construcción de nuevos edificios y la distribución de los reclusos; por otro lado han resurgido problemas antiguos como la sobrepoblación, la convivencia entre procesados y sentenciados, la corrupción, los abusos y la violencia entre otros.

1.3.2. FORMAS ACTUALES DE EXTINCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN

Dentro del Derecho existen dos actividades a ejercer: el Derecho de acción y el Derecho de ejecución. El Derecho de acción se refiere a la facultad que tiene el Estado, para procurar que el delincuente sea sancionado y el Derecho de ejecución, a la facultad para hacer efectiva la ejecución de la sanción correspondiente.

Ambos Derechos pueden extinguirse si se cumplen circunstancias especiales que mencionaremos más adelante.

En este punto nos referiremos a la extinción del Derecho de ejecución, tratándose de la pena de prisión. Para hacer mención de las formas en que se extingue la ejecución de esta pena, tomaremos como referencia la descripción que nos da el doctor Raúl Carrancá y Rivas:

1. CUMPLIMIENTO DE LA PENA.- Esta causa presupone de manera esencial la extinción de la pena, con el único requisito de que dicho cumplimiento se haya efectuado conforme a las

condiciones legalmente señaladas. En el caso de la pena de prisión, la condición irrenunciable será la retención.

2. **MUERTE.-** El Art. 91 del Código Penal establece que la muerte del delincuente extinguirá las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño y el decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que fueron objeto del mismo. Esta causa de extinción de la pena fue reconocida por el Derecho Romano, pero se dice que en la edad media se seguían procesos contra los cadáveres; negándose su sepultura. Incluso en nuestro país hubo indicios de que durante la colonia, la pena no se extinguía aún después de la muerte del condenado. Para surtir efecto la extinción de la pena por muerte del delincuente, ésta tiene que comprarse con el acta de defunción.
3. **AMNISTÍA.-** La amnistía extingue las penas a excepción de la reparación el daño. La amnistía implica el olvido del delito en su totalidad.
4. **EL INDULTO.-** No olvida el delito, pero sí la pena, ya sea conmutándola o reduciéndola; o bien extinguiéndola.
5. **REHABILITACIÓN.-** El Art. 99 del Código Penal establece que la rehabilitación tiene por virtud de sentencia dictada. Para obtener la rehabilitación, el interesado deberá cumplir con ciertos requisitos legales; entre ellos, comprobar fehacientemente su conducta irreprochable durante cierto plazo. El procedimiento para solicitar la rehabilitación incluye la presentación de un certificado de la autoridad correspondiente, acreditando que extinguió la pena impuesta; y un informe de la autoridad administrativa del lugar donde residió el delincuente, donde se establezca que el mismo observó buena conducta.
6. **PRESCRIPCIÓN.-** Es la extinción de la pena por el simple paso del tiempo. La prescripción tuvo su origen en el Derecho romano. Su fundamento es: el olvido y la presunción de enmienda; así como la renuncia del Estado a ejercer la pena. Algunos autores critican duramente a la prescripción por considerara que protege a los delincuentes incorregibles; y por lo tanto, que es un peligro para la seguridad social. Otros la justifican considerando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el paso del tiempo provoca que el delito pierda importancia y por lo tanto, que la pena deje de ser ejemplar. Por otra parte se considera que, de no existir la prescripción; los sujetos que habían delinquido y logrado sustraerse a la ley, no podrían vivir tranquilos y perderían toda esperanza de integrarse a la sociedad. En otras palabras, se consideraba que estos sujetos se sentirían perseguidos por la justicia y su desesperación los llevaría a cometer todo tipo de crímenes.

En nuestro sistema legal, la prescripción extingue las penas por el simple paso del tiempo que la Ley señala, es personal y produce sus efectos de oficio. La prescripción empezará a correr al día siguiente de que el condenado se sustraiga a la acción de la justicia. La pena de prisión prescribirá en un término igual al que debía durar la misma, más una cuarta parte y sólo se interrumpirá por la aprehensión del reo.

7. **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA.-** El otorgamiento y la revocación de esta forma de extinción, son competencia de la autoridad judicial; y la vigilancia ya la supervisión del beneficiado con ella, son competencia del Departamento de Prevención y Readaptación Social.
8. **CONMUTACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENAS.-** Esta forma de extinción se a cuerda de oficio del Departamento de Prevención y Readaptación Social.
9. **LIBERTAD CONDICIONAL.-** Esta forma de extinción excluye a los reincidentes y habituales; así como a los que hayan incurrido en intento de fuga o evasión. Se aplica por el Departamento de Prevención y Readaptación Social.
10. **RETENCIÓN.-** Se aplica bajo las mismas condiciones que la anterior.
11. **LIBERACIÓN DEFINITIVA.**

Nuestro Código Penal Federal actual establece en su Libro primero, Título quinto, las formas de extinción de la responsabilidad penal, mismas que enumeraremos a continuación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Muerte del delincuente (Art. 92).
2. Perdón del Ofendido (Art. 93).
3. Reconocimiento de Inocencia e Indulto (Art. 94, 95, 96, 97 y 98).
4. Rehabilitación (Art. 99).
5. Prescripción (Art. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115).
6. Cumplimiento de la Pena o Medida de Seguridad (Art. 116).
7. Vigencia y Aplicación de una Nueva Ley más Favorable (Art. 117).
8. Existencia de una Sentencia Anterior dictada en Proceso seguido por los mismos hechos (Art. 118).
9. Extinción de las Medidas de Tratamiento de Inimputables (Art. 118 Bis).

Cabe señalar que, actualmente el perdón del ofendido también extingue la ejecución y no sólo la acción de la pena, "siempre y cuando se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora", de acuerdo a lo que señala el Art. 93 en su párrafo quinto.

En cuanto a la prescripción, de la pena privativa de libertad, el Código de referencia, señala en su Art. 113, que ésta prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, más una cuarta parte del mismo, pero no podrá ser inferior a tres años. En su Art. 114, establece que si el reo ya hubo extinguido parte de su condena, sólo se tomará en cuenta en el cómputo, el tiempo que le falte, más una cuarta parte del mismo, siempre y cuando el término no sea menor de un año. Por último, en su Art. 115, establece que la pena privativa de la libertad, sólo se interrumpe aprehendiendo al reo, aunque la aprehensión se ejecute por otro delito diverso; o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público de una entidad federativa haga al de otra en que aquél se encuentre detenido.

Por lo que respecta a la extinción de las medidas de tratamiento de inimputables El Código Penal Federal establece en su Art. 118- bis, que en el caso de que el inimputable se encontrara prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida, si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya, a las que hubieran dado origen a su ejecución.

Por su parte, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, establece como causas de extinción de la pena de prisión, las siguientes:

1. Cumplimiento de la pena.
2. Muerte del penado.
3. Resolución de la autoridad judicial. Indulto.
4. Amnistía.
5. Prescripción.
6. Expedición de nueva ley, que deje de considerar delito a una conducta entendida como tal, por la ley anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II. LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN MÉXICO

2.1. ORGANIGRAMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

El primer establecimiento penitenciario que existió en nuestro país, fue la penitenciaría del Distrito Federal, también conocida como el palacio negro de Lecumberri. Ahí se podían ver las graves deficiencias en materia de salubridad, organización y disciplina; así como una gran corrupción.

En cuanto a los elementos necesarios para la regeneración de los internos, podía percibirse que no sólo carecían de ellos, sino que además vivían en un ambiente de ociosidad y las pocas actividades que se llevaban a cabo, eran dirigidas por ellos mismos. En otras palabras, no había personal capacitado.

En abril de 1936, se llevó a cabo en nuestro país, una Convención sobre la delincuencia, en ella, el Maestro Carrancá y Trujillo propuso una reforma penitenciaria que erradicara los problemas que existían en las prisiones. Como respuesta a esta propuesta, el Ejecutivo Federal puso en manos del entonces profesor de la Facultad de Derecho, Carlos Franco Sodi, la dirección de la Penitenciaría.

Posteriormente a la reforma, empezaron a verse en las prisiones, ciertos cambios en cuanto a la disciplina, la organización y el sistema de clasificación de los internos. Sin embargo, no desaparecieron del todo las anomalías que persisten aún hasta nuestros días.

El profesor Carlos Franco Sodi hizo un análisis de las cárceles del país, hacia el año de 1941. En este análisis expone todas las deficiencias que presentaban; entre las cuales destacaban: la convivencia entre sentenciados y procesados, la sobrepoblación, la falta de instalaciones adecuadas y la falta de reglamento interior entre otros.

Como mencionamos en un punto anterior, varios autores han criticado el sistema penitenciario mexicano. El Doctor Sergio García Ramírez en su libro "Manual de prisiones" afirma: "No podríamos olvidar en este repaso del libro negro de nuestro penitenciarismo, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

capítulo que más agudamente impresiona la pupila de quien recoge la geografía carcelaria, la falta de establecimientos a la altura de este tiempo". (24)

Por su parte, el autor Luis Jiménez de Asúa afirmó que: "La cárcel es la más absurda de todas las penas, ya que la disposición anímica a lo ilegal, a lo antisocial, se agudiza por las regulaciones anormales y contrarias a la vida del régimen de prisiones". (25)

Por último citaremos al autor Alfonso Quiroz Cuarón, quien afirmó que: "La historia de las prisiones es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente, disidente o inconforme". (26)

Es en 1971 cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el Art. 18 constitucional.

En 1976 se cerró la Penitenciaría de Lecumberri y se inauguraron dos nuevos Centros: el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente, en el Distrito Federal. Posteriormente, en 1979, se inauguró el Centro Preventivo Sur y se clausuraron las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Atendiendo a las necesidades imperantes del país, en materia de seguridad; debido al surgimiento del crimen organizado, se pensó en la creación de nuevos centros para albergar a los delincuentes considerados altamente peligrosos. Fue así como se construyeron: el Centro Federal No. 1, de Almoloya de Juárez, en el Estado de México y el Centro Federal No. 2, de Puente Grande, Jalisco; los cuales fueron inaugurados en 1991 y 1993, respectivamente.

²⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Ob. Cit. pág. 336.

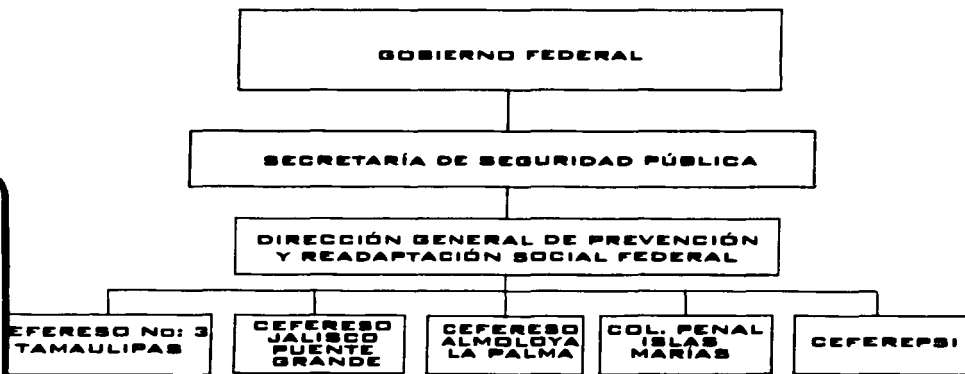
²⁵ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, 1ª. reimpresión. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. Méx. 1991, pág. 657.

²⁶ Idem.

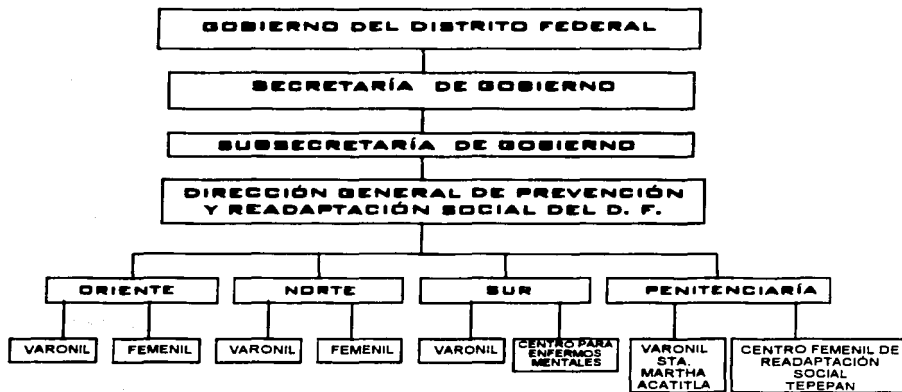
Por lo que se refiere a la Colonia Penal de las Islas Marías, esta se convirtió en una prisión de mínima seguridad, para los delinquentes de baja peligrosidad.

Posteriormente se construyó el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial "Dr. Francisco Núñez Chávez, destinado a los internos que padecían alguna enfermedad mental y a los inimputables. Este Centro, surgió con el fin de brindar atención médico-técnica en salud mental y proporcionar a los internos seguridad y un trato digno y humano.

A continuación presentaremos un sencillo organigrama del sistema penitenciario en nuestro país.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar en el primer organigrama formulado, la Secretaría de Seguridad Pública tiene a su cargo tres instituciones, una de baja y dos de alta seguridad, además del CEFEREPSI: "Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial", para la atención de inimputables y enfermos mentales. También se encuentra dentro de los trabajos de infraestructura penitenciaria, el Centro Federal de Readaptación Social No. 3, en Tamaulipas.

Por lo que se refiere a los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y de cada uno de los Estados de la República Mexicana, éstos dependen del gobierno correspondiente.

En la República Mexicana se encuentran instituciones de reclusión en todas las entidades federativas y los establecimientos principales se encuentran en las ciudades capitales de las mismas, contando en la actualidad con 436 centros distribuidos en cada uno de los Estados.

CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y No.2 DE EL SALTO, PUENTE GRANDE, JALISCO

Como ya se mencionó, los Centros Federales de Readaptación Social o CEFERESOS son instituciones de alta seguridad. Están destinados para albergar a internos altamente peligrosos, que además tengan las siguientes características: que hayan cometido delitos contra la salud, asaltos bancarios, en carretera, en casa habitación o en lugar cerrado, que pertenezcan a grupos delictivos y tengan alto nivel económico, que se les haya asignado una larga condena, que muestren gran capacidad para ejercer violencia y habilidad para dirigir masas, con fines delictivos.

El funcionamiento de estas instituciones es igual al de los CERESOS, en cuanto al tratamiento para obtener la readaptación social, con la característica especial de que la seguridad es más estricta que en aquellos.

La vida en los CEFERESOS, está regida por el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y el Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS.

Esta Colonia Penal surgió por decreto del entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz. En 1928 se nombró Director de la Colonia a don Francisco J. Mújica. El perfil de los primeros condenados era: ebrios consuetudinarios, vagos habituales, explotadores de mujeres y prostitutas.

Actualmente la Colonia alberga internos de baja peligrosidad, que tengan sentencia ejecutoriada. Además, son requisitos indispensables para su internamiento, que no estén sujetos a otra autoridad judicial o administrativa, que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, que tengan entre 20 y 50 años y que se encuentren sanos física y mentalmente. El traslado de los internos a la Colonia es voluntario, mediante un programa que implementó la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para internos sentenciados que habitan en los centros del país; siempre y cuando la sentencia no sea mayor a dos años.

CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

De acuerdo con una investigación que realizó la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de su Dirección de Informática, entre la población penitenciaria se encuentran internos con problemas de enfermedad mental o inimputables.

En 1989, la O.N.U. dio a conocer un estudio que revela que los enfermos mentales en reclusión, seguían siendo víctimas de trato inhumano, por lo que alertó a los gobiernos de todos los países para que establecieran sistemas humanitarios al respecto.

El 4 de noviembre de 1996, a instancias de esta recomendación hecha por la O.N.U., fue puesto en funcionamiento el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Ciudad Ayala, Estado de Morelos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial busca la implementación de un Plan Nacional de Atención Psiquiátrica para la población penitenciaria, a la que se le brindará servicio de hospitalización médica prolongada, en casos de padecimientos psiquiátricos.

2.2. INSTALACIONES CON QUE CUENTAN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN NUESTRO PAÍS

En un principio, cuando la privación de la libertad únicamente tenía por objeto evitar que el condenado escapara a su castigo (que generalmente era la pena de muerte), los lugares que fungían como cárceles: las torres medievales, las casas de hilados y los aserraderos, lejos de contar con instalaciones propias para el encierro de un individuo, constituían una aberración a los derechos humanos del mismo.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F. Establece en su Art. 131 que los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes, par el mejor desempeño del personal penitenciario. En su Art. 132, establece que las áreas destinadas a los internos, deberán estar separadas de las áreas de gobierno y administración. En su Art. 133, establece que los internos deberán alojarse en dormitorios generales, divididos en cubículos destinados para tres personas como máximo. Ese mismo Art. Establece que cada cubículo deberá contar con las instalaciones sanitarias adecuadas y que los dormitorios tendrán comedores anexos, así como servicios de regaderas. Finalmente en su Art. 134, establece que será el Departamento del Distrito Federal el encargado de proveer los recursos para el mantenimiento servicio de las instalaciones, de la maquinaria y del equipo necesario para su mantenimiento.

A continuación mencionaremos de manera muy general, las instalaciones con que cuentan los Centros de Reclusión en nuestro país.

La Colonia Penal de Las Islas Mariás cuenta con las siguientes instalaciones: Las casas unifamiliares individuales para colonos con sus familias, para empleados y visitantes, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conjuntos de vivienda horizontal para cuatro personas en cada dormitorio, tratándose de colonos solteros. También existen áreas educativas, áreas laborales, áreas deportivas, áreas culturales y recreativas, área de salud y hasta para actividades religiosas, así como la de servicios de correos y telégrafos y comercios.

Los programas de readaptación social que imperan se basan en el trabajo y la educación, aunque también incluyen actividades culturales y recreativas. Los objetivos que persigue la Colonia son entre otros, que sus internos puedan satisfacer sus propias necesidades y las de sus familias; y de esta manera, encuentren un sentido (inconscientemente) a la pena que se les impuso.

Por su parte, los CERESOS y las Penitenciarías del Distrito Federal, cuentan con las siguientes instalaciones: Dormitorios, instalaciones para visita íntima, área de visita familiar, Auditorio, Centro escolar, Biblioteca, gimnasio, instalaciones deportivas, talleres industriales, Centro de Observación y Clasificación, áreas de alta seguridad para internos problemáticos, Centro Médico Penitenciario, de reciente creación, que cuenta con áreas de cirugía general, traumatología y ortopedia, medicina interna, quirófano, consultorios y una sala de partos.

2.2.1. ÁREA TÉCNICA

Dentro de esta área se encuentran el Centro de Observación y clasificación, los servicios médicos, el área de Psicología, Trabajo Social y criminología y las áreas laboral y escolar.

Centro de Observación y Clasificación.- Tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer la programación, coordinación y supervisión con las diferentes áreas técnicas.
- b) Integrar un adecuado sistema de clasificación, diagnóstico, determinación del tratamiento y seguimiento, para apoyar a los sentenciados, los preliberados y los procesados, en su readaptación o reincorporación a la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) Coordinar y supervisar las actividades de sus áreas: Psicología, Trabajo Social y Criminología.
- d) Ayudar a la solución de problemas técnicos
- e) Promover el trabajo interdisciplinario y multidisciplinario entre el personal
- f) Integrar el expediente técnico de cada interno, anexando la información remitida por las diferentes áreas.

Servicios médicos.- Sus funciones son: determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos y ayudar en la higiene y sanidad de las instalaciones, mediante la implementación de medidas profilácticas.

2.2.2. ÁREA JURÍDICA

El área jurídica es la encargada de brindar la asesoría legal a internos y familiares, verificar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio; así como gestionar los beneficios preliberacionales.

Dentro de esta área se encuentran: el área de ingreso y egreso, la de asesoría legal, el servicio antropométrico y archivo y correspondencia.

Ingreso y egreso.- Sus funciones son:

- a) Verificar que la orden y los documentos de internamiento correspondan a la persona presentada y que hayan sido emitidos por la autoridad competente
- b) Conocer el estado físico y mental de los internos, a su ingreso
- c) Evitar el ingreso de internos en estado de notoria gravedad
- d) Consignar en libros de registro todos los datos de identidad del interno
- e) Llevar control y seguimiento de la situación jurídica y constatar antecedentes penales de cada interno
- f) Integrar una ficha de identificación del interno, con la fecha y hora de su ingreso, datos generales, señas particulares e identificación dactiloscópica y fotográfica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asesoría legal.- Sus funciones son:

- a) Proporcionar al interno asesoría que le permita al interno conocer su situación jurídica
- b) Verificar que en los centros de reclusión preventiva, se cumpla con los términos para dictar Auto de formal prisión y sentencia
- c) Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos que reúnan los requisitos para la obtención de beneficios preliberacionales; y remitir oportunamente la documentación a la autoridad ejecutora, para el trámite de los mismos.

Amparos.- En materia de amparos, al área jurídica le corresponde atender las solicitudes de información de las autoridades correspondientes, tratándose tanto de amparos directos como indirectos.

Estudios jurídicos.- En este aspecto, el área jurídica deberá integrar toda la información referente a los internos de nuevo ingreso y canalizarla a las diferentes áreas, asentando los cambios que se vayan presentando en el proceso. Además, deberá participar en la elaboración del diagnóstico de personalidad de los internos; así como atender la presentación de los internos en las audiencias. También deberá coordinar las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Servicio antropométrico.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Identificar antropométricamente a todos los internos que ingresan al centro
- b) Lograr un control efectivo de antecedentes penales de los internos
- c) Mantener actualizados los archivos de reincidentes
- d) Apoyar al personal técnico y de seguridad, con los informes que se le soliciten.
- e) Apoyar al juzgador con los envíos de las fichas antropométricas.

Archivo y correspondencia.- Sus funciones son:

- a) Conformar el acervo informático del Centro, manteniendo en orden y actualizado el archivo jurídico-técnico.
- b) Clasificar la correspondencia.
- c) Implementar mecanismos para preservar los documentos.
- d) Sistematizar el manejo de la información jurídico-penitenciaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e) Generar reportes periódicos de aspectos como: población total, población normal, inimputable, extranjera, indiciados, procesados y sentenciados, etc.
- f) Controlar la circulación de escritos dentro del establecimiento.

2.2.3. ÁREA ADMINISTRATIVA

El área administrativa requiere del funcionamiento de departamentos específicos: recursos humanos servicios generales, contabilidad y mantenimiento; para lo cual deberá asegurarse de contar con personal capacitado. Las funciones de esta área, debido a su importancia y trascendencia, se convierten en imprescindibles para el buen funcionamiento del Centro y lograr un verdadero tratamiento técnico.

Objetivos:

- a) Procurar el mantenimiento de las instalaciones y los servicios dentro de la Institución.
- b) Organizar y apoyar programas encaminados a la capacitación y actualización del personal.
- c) Apoyar al Director en las actividades encaminadas a lograr la buena marcha del Centro.
- d) Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de lograr la integración con el resto del personal de la Institución.
- e) Estimular al personal en general, en el desempeño de sus funciones.
- f) Mantener una existencia adecuada de material y equipo necesario para las actividades propias del Centro.
- g) Coordinar e implementar un sistema que permita mantener la operatividad de la Institución.

2.2.4. ÁREA DE SEGURIDAD

El factor seguridad dentro de una Institución Penitenciaria es de extrema importancia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues reviste la esencia del objeto primordial de la pena privativa de la libertad, que es proteger a la sociedad.

El área de seguridad tiene por lo tanto, el deber de contemplar las acciones constantes y bien realizadas; es decir, supervisiones, rondas, cateos y demás actividades encaminadas a vigilar la seguridad tanto de las instalaciones, como de los internos y el resto del personal.

El área de seguridad no es la excepción tratándose de la consecución del objetivo de lograr la readaptación social, ya que de no existir una buena seguridad, lo único que se lograría con la privación de la libertad, sería la contaminación y el aumento de la violencia.

El trabajo dentro de una Institución penitenciaria representa un desgaste tanto para los custodios como para el Director. Por lo cual deben asignarse descansos que les permitan desempeñar sus funciones de manera efectiva.

Por lo que se refiere al trato que debe imperar en la Institución, éste deberá ser respetuoso y humano, para todos los internos y el personal de la misma.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Vigilar y mantener la seguridad de las instalaciones, del personal, de los internos y de las visitas en los Centros Penitenciarios
- b) Apoyar al Director para resolver los problemas que impliquen inseguridad en el Centro
- c) Realizar programas que permitan la actualización y capacitación del personal de seguridad y custodia.
- d) Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- e) Favorecer una ideología penitenciaria basada en la honradez, lealtad y trabajo.
- f) Establecer un banco de datos con información relacionada con la seguridad del Centro.
- g) Lograr una disciplina adecuada dentro de la Institución, evitando conflictos internos, fugas, motines, etc.
- h) Reforzar la coordinación de las corporaciones de seguridad, con la finalidad de lograr un equipo integral.

Servicios de apoyo.- Sus funciones son:

- a) Mantener en buen estado y organizado el equipo y sistema de comunicación en el Centro Penitenciario.
- b) Establecer coordinación con instituciones de apoyo en materia de seguridad.
- c) Implementar equipo y códigos de comunicación, acorde al desarrollo tecnológico.
- d) Mantener en buen estado el armamento del Centro Penitenciario.
- e) Resguardar las armas en forma ordenada y con la debida seguridad.
- f) Procurar la existencia del armamento en cantidad suficiente y que posibilite el adecuado manejo y distribución del mismo.
- g) Propiciar la capacitación práctica en el manejo de las armas.

Jefes de Grupo de Seguridad.- Sus funciones son:

- a) Mantener el mejor control en la Institución dentro de los diferentes puntos estratégicos (aduanas, torres, dormitorios, comedores, vehículos, oficinas, talleres, etc.).
- b) Coordinar el grupo de seguridad a su cargo, de manera efectiva, para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Propiciar la seguridad general dentro del centro penitenciario.
- d) Atender las necesidades que se presenten en casos de cualquier incidencia.
- e) Disminuir la violencia dentro de la prisión.

2.3. PERSONAL DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN MÉXICO

El tema del personal penitenciario ha sido citado por los especialistas como uno de los problemas más graves del sistema penitenciario.

En uno de sus libros, el Maestro CARRANCA Y TRUJILLO se refirió al tema del personal penitenciario, afirmando que son los mismos delincuentes los que participan en el funcionamiento de los penales y que el personal que aparece en las nóminas, realmente no tiene estudios previos y en algunos casos se improvisa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Art. 4 de La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico ya de custodia de las instituciones de internamiento; se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Esta misma Ley hace referencia a la capacitación que deberá impartirse a todo aquel que aspire a formar parte del personal penitenciario y al examen de selección que deberá aprobar.

El personal penitenciario es sin duda uno de los pilares del sistema penitenciario, pues es en el que recae la labor de procurar la readaptación social del delincuente.

Dentro del personal que debe laborar en un establecimiento penal, se encuentra el técnico, el jurídico, el administrativo y el de seguridad y custodia.

Por lo que se refiere a la selección y la capacitación del personal penitenciario, en nuestro país se han llevado a cabo varios esfuerzos por crear una escuela que otorgue a dicho personal, una capacitación que le permita desempeñar sus funciones satisfactoriamente. En 1924, el Licenciado Raúl Carrancá y Trujillo realizó un esfuerzo por capacitar al personal. Por su parte la Licenciada Lourdes Ricaud, intentó la creación de una escuela en la cárcel de mujeres de Iztapalapa. En 1965, el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón presentó proyectos de carreras universitarias en criminalística y criminología. El Doctor Sergio García Ramírez, por su parte, organizó la selección y capacitación del personal que laboraría en el Centro Federal de Almoloya de Juárez. En 1968, el Doctor Héctor Solís Quiroga dirigió el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Michoacana. En el Distrito Federal, el Licenciado Javier Piña dirigió el Centro de Adiestramiento para el personal de Reclusorios y creó los cursos de postgrado en criminología. En 1991 se capacitó al personal que laboraría en el primer Centro Federal para internos de alta peligrosidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El reclutamiento y selección del personal penitenciario, no solamente constituye un proceso de solicitud de empleo como cualquier otro, sino que además representa el primer contacto del aspirante con la realidad en la que se desenvolverá, en caso de ser aceptado.

La capacitación comprende tres fases: la primera va dirigida al personal directivo, la segunda y tercera, al personal operativo. Las materias que se impartirán serán las básicas, para todo el personal y las específicas para el área en la que se desempeñará cada sector del personal.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece en su Art. 88, que para la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en cuenta las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

En su Art. 89, establece que el personal técnico, jurídico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir cursos de formación, capacitación y adiestramiento, de acuerdo con los programas establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

En sus Artículos subsecuentes, este Reglamento establece las obligaciones que deberá cumplir el personal, de manera general, como el transitar dentro del Centro, exclusivamente por las áreas en las que desempeñe sus funciones y la obligación de no revelar información relativa al Centro. También será obligación del personal del Centro, portar la ropa de trabajo o el uniforme correspondiente y su identificación oficial, en lugar visible. Asimismo, establece lo que procederá en caso de que el personal cometa alguna infracción, que por lo general, será una denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F. establece en cuanto al personal penitenciario, en su Art. 120, que los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En su Art. 121 establece que: al frente de cada uno de los reclusorios habrá un Director, que se auxiliará por los Subdirectores de apoyo administrativo, Técnico y Jurídico, de los Jefes de los Departamentos de observación y Clasificación, de Talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

En su Art. 122 establece que el personal de las instituciones de reclusión, será seleccionado de acuerdo a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales. Asimismo, será capacitado y recibirá preparación y actualización constante, por parte del Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Este Reglamento muestra un sentido progresista al imponer como requisito para formar parte del personal penitenciario, el acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o en su defecto, revalidar los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

Por otro lado, establece que en el caso de Centros de reclusión femenil, el personal que deberá tener trato directo con las internas, así como el que hará las revisiones a las visitantes, deberá ser personal femenino.

Finalmente en su Art. 126 el Reglamento de Reclusorios citado, establece las obligaciones que deberá cumplir el personal penitenciario; las cuales se encuentran incluidas en forma específica en el Reglamento Interior que fija las condiciones de Trabajo del Departamento del Distrito Federal.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL D. F.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D. F. cuenta con un Manual Administrativo, en el que aparecen los distintos sectores del personal que labora en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como sus respectivas funciones. Mismas que enumeraremos a continuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECCIÓN

Objetivo: Dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la administración de justicia; así como otorgar el trato adecuado a los internos durante su proceso y estancia en el Centro de Reclusión.

Funciones:

- a) Coordinar y vigilar que los internos reciban el trato adecuado, a fin de atenuar el impacto que produce la privación de la libertad.
- b) Establecer y supervisar el régimen de seguridad adecuado en el Centro de Reclusión.
- c) Conocer y verificar la situación legal del procesado o sentenciado, que establezca la autoridad judicial.
- d) Vigilar que los indiciados y procesados, reciban con oportunidad y eficacia, los tratamientos y medidas terapéuticas preventivas necesarias para evitar su desadaptación social. En el caso de los sentenciados, el Manual establece las medidas específicas que deben llevarse a cabo en las Penitenciarías.
- e) Coordinar y supervisar la atención que brinde el Servicio Médico los internos que lo soliciten.
- f) Supervisa la aplicación de los registros y controles del Centro de Reclusión, establecidos por la Dirección General.
- g) Implantar sistemas que faciliten la coordinación con la defensoría y asesoría jurídica, a favor de los procesados.
- h) Establecer y vigilar el funcionamiento de sistemas tendientes a lograr el contacto con el exterior, especialmente con la familia; sin detrimento de la seguridad de la institución.
- i) Instruir y supervisar el manejo de los trabajos industriales, semindustriales, agropecuarios, artesanales y de servicios, que planificadamente se establezcan por la Dirección General.
- j) Coordinar y supervisar que el trabajo del personal de aduanas se desarrolle conforme a las normas legales y administrativas establecidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- k) Firmar las boletas de libertades, con fundamento en la normatividad vigente y en los mandatos judiciales.
- l) Mantener coordinación con las direcciones del ámbito central, para la realización de actividades técnicas, jurídicas, administrativas, de seguridad y de capacitación.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD

Objetivo: Mantener la seguridad de los internos y personal de la Institución e instalaciones, a través de medidas autorizadas y técnicas actualizadas para lograr el orden y tranquilidad, dentro del Centro de Reclusión.

Funciones:

- a) Mantener el orden y seguridad.
- b) Supervisar que el personal se mantenga alerta en su puesto.
- c) Solicitar el armamento, municiones y equipos necesarios, así como supervisar su manejo y mantenimiento adecuado.
- d) Programar la rotación del personal de seguridad.
- e) Verificar que la aduana de personas cuente con la atención de personal de custodia calificado.
- f) Verificar que la aduana de vehículos, cuente con personal de custodia calificado.
- g) Controlar cualquier disturbio (riñas, motines, huelgas, evasiones, etc.).
- h) Supervisar que el personal reciba capacitación.
- i) Supervisar que el personal se encuentre debidamente uniformado.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Objetivo: Llevar a cabo la aplicación y desarrollo de técnicas biopsicosociales dirigidas a los internos, para obtener conocimiento; y factores que determinen los tratamientos y procedimientos adecuados para propiciar la no desadaptación de indiciados y procesados.

Funciones:

- a) Supervisar que a los internos se les practiquen estudios, tratamientos y terapias que se requieran para evitar su desadaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Llevar los registros básicos de control de los individuos que ingresen en calidad de indiciados, procesados o sentenciados.
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los programas emitidos por la Dirección General, para lograr la no desadaptación social y/o readaptación social del interno.
- d) Vigilar que se preste el Servicio Médico.
- e) Promover y vigilar la aplicación y evaluación de los exámenes y pruebas médicas de los internos, a fin de evitar enfermedades infectocontagiosas.
- f) Establecer y supervisar la aplicación de sistemas tendientes a lograr el contacto con el exterior.
- g) Vigilar la realización de programas permanentes sobre el comportamiento de las víctimas del delito.
- h) Proponer medidas preventivas y correctivas para la erradicación de conductas criminógenas en el interior del Centro.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Objetivo: Conocer las aptitudes y actitudes de los internos a través de la aplicación de técnicas interdisciplinarias, a fin de aplicar los tratamientos y evaluar la conducta de los internos.

Funciones:

- a) Realizar la clasificación de los internos, de conformidad con sus antecedentes, así como con el resultado de los estudios que se les practiquen.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

Objetivo: Establecer y desarrollar programas educativos, culturales, deportivos y recreativos; con el fin de mantener activos e interesados mental y físicamente a la población interna, para evitar su desadaptación social.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Objetivo: Contener e integrar los expedientes jurídicos de los internos, a través de las diferentes etapas procesales de cada uno de los ingresos al Centro de Reclusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SUBDIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

Objetivo: Apoyar a la dirección y áreas administrativas que integran el Centro de Reclusión Preventiva, en la adecuada racionalización y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados para el desempeño de las funciones correspondientes.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES

Objetivo: Suministrar oportuna y racionalmente los recursos materiales y servicios generales, a cada una de las áreas.

Desde nuestro particular punto de vista, el personal penitenciario podría clasificarse de la siguiente manera:

PERSONAL DIRECTIVO.- Es el que tiene a su cargo la dirección del establecimiento penal, por lo que debe estar altamente capacitado para dicho puesto. Independientemente de la capacidad para ejercer la función de directivo dentro de un establecimiento penal, todo aquél que se ostente como tal, debe contar con un gran sentido de responsabilidad y ética; pues las anomalías en los Centros de reclusión, muchas veces tienen su origen en el mal funcionamiento de este tipo de personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Este sector del personal penitenciario, como su nombre lo indica, desempeña funciones administrativas dentro de los establecimiento penales:

PERSONAL TÉCNICO.- Este tipo de personal es el encargado de realizar las gestiones necesarias para la clasificación, diagnóstico, determinación del tratamiento y el seguimiento del mismo.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.- El personal de seguridad y custodia es el encargado de vigilar el funcionamiento de los sistemas de seguridad y de salvaguardar la integridad del centro, de los internos y del resto del personal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con investigaciones realizadas por la C.N.D.H., el sueldo que percibe el personal de seguridad y custodia, es muy bajo. Por otro lado, hay algunas instituciones en las que el personal no recibe ningún tipo de capacitación. Tratándose de establecimientos de reclusión femenil, se ha encontrado que no hay personal de custodia femenino; lo cual representa un problema.

Las Leyes y Reglamentos a los que hemos estado haciendo referencia, establecen que el personal penitenciario deberá recibir cursos de capacitación y de actualización; así como pasar por un proceso de selección. Sin embargo, en la realidad nos encontramos con muchas irregularidades e ineficiencias, e incluso con violaciones a los Derechos humanos de los internos, por parte del personal penitenciario. Estas violaciones obedecen a dos causas: a la falta de capacidad o bien, a la inminente corrupción de dicho personal.

2.4. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano que debe regir la vida de los Centros de Readaptación Social; reúne la labor de los representantes de diversas disciplinas que tienen un objetivo en común: lograr la efectiva readaptación social de los internos

El Consejo Técnico Interdisciplinario constituye un cuerpo de consulta y asesoría del Director del Centro de Readaptación; por lo que las acciones que se realicen en dicho centro, recaen sobre su responsabilidad.

Dada su naturaleza, el Consejo Técnico Interdisciplinario promueve la equidad y el respeto a los derechos humanos de los internos y sus familias.

Las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario están encaminadas a lograr que se dé cumplimiento al tratamiento técnico progresivo, como base de la readaptación social y evitar la desadaptación social de indiciados y procesados. A continuación enumeraremos dichas funciones:

- a) Establecer mecanismos para la comunicación directa entre el personal técnico y los internos, sus familiares o sus abogados, a fin de prevenir o resolver cualquier violación a los derechos humanos.
- b) Participar en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y custodia.
- c) Cuidar que se dé cumplimiento al tratamiento técnico progresivo a fin de lograr la readaptación social.
- d) Evitar que los indiciados y procesados se desadapten a la vida social, en virtud de su permanencia en los establecimientos penales.
- e) Establecer un sistema de buzones en toda la institución penal, para que los internos, sus familiares o sus abogados puedan emitir quejas respecto a las violaciones de derechos humanos.

Como se puede apreciar, el Consejo Técnico Interdisciplinario es el responsable evitar, detectar y en su caso denunciar ante la instancia correspondiente, toda violación a derechos humanos dentro de la institución.

Un aspecto importante en el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, es el hecho de que deben realizarlas en el área específica que les corresponda; lo cual les permite mantener contacto con los internos y con el resto del personal.

Por lo que se refiere a sus reuniones, estas se realizan en un órgano colegiado en el discuten, votan y resuelven las situaciones que se les presenten.

IMPORTANCIA DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO EN LA FUNCIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL

Debido a que está integrado por representantes de todas las áreas del establecimiento penitenciario, y a que tiene funciones de consulta, asesoría, resolutivas y de control; el Consejo Técnico Interdisciplinario asegura la posibilidad de una toma de decisiones en forma equilibrada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y respetuosa. Esto a su vez provoca efectos positivos en las actividades encaminadas a lograr la readaptación de los internos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, tiene a su cargo también, con el apoyo del personal de seguridad y custodia, la ubicación de los internos en el establecimiento; así como el vigilar que el personal de seguridad actúe con profesionalismo.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece en cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario, lo siguiente:

ART. 60.- El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ART. 61.- EL Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Centro, quien lo presidirá
- II.- El Subdirector jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo
- III.- El Subdirector Técnico
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia
- V.- El Subdirector Administrativo
- VI.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos, y
- VIII. Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Este artículo establece además, que por cada miembro propietario, se designará un suplente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social también incluye en su articulado, las funciones que deberá desempeñar el Consejo Técnico Interdisciplinario; entre las cuales vale la pena destacar:

- a) Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes;
- b) Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.

En cuanto a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, el citado Reglamento establece en su Art. 64, que celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias, cuando sea convocado por el Director o por las dos terceras partes de sus miembros. Además establece que las decisiones que tome dicho Consejo, deberán ser por unanimidad.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F. establece en cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario, que en cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinarlos tratamientos para la readaptación de los internos.

En cuanto al personal que deberá integrar este Consejo, el Reglamento de referencia establece en su Art. 100, que se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

Por lo que respecta a las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, este Reglamento contempla las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;
- b) Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados; así como determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos;
- c) Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Reclusorio;
- d) Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en el caso de los sentenciados, y la aplicación individualizada del sistema progresivo, en el caso de las instituciones preventivas;
- e) Tratándose de establecimientos para la ejecución de penas, formular los dictámenes para la aplicación de medidas de preliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

En lo que se refiere a las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, el Reglamento que nos ocupa establece los mismos lineamientos que el Reglamento de los Centro Federales de Readaptación Social.

El Art. 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece las bases bajo las cuales se crearán los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. En su párrafo segundo hace referencia a las personas que deberán conformar este Consejo, párrafo que transcribiremos a continuación:

“El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; y en todo caso formarán parte de él, un Médico y un Maestro normalista. Cuando no haya Médico ni Maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad; y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado”.

De acuerdo con la investigación realizada por la C.N.D.H., existen varios establecimientos penales en los que no está integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por otra parte, se observó que en aquellos donde sí está integrado, los internos no conocen sus funciones; salvo algunas excepciones.

Como se mencionó anteriormente, la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario ofrece algunos beneficios a los internos, siempre y cuando cumplan con los requisitos para obtenerlos. La inexistencia de Consejo Técnico Interdisciplinario, en la mayoría de los casos se debe al bajo presupuesto asignado para contratar personal capacitado.

A nuestra consideración, el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano que no debería faltar en ningún establecimiento penal, debido a la importancia de sus funciones. Por otro lado, la existencia del mismo presupone la inexistencia de los abusos de autoridad, que tanto dañan el sistema penitenciario en nuestro país.

2.5. TRATAMIENTO: PREVENCIÓN GENERAL Y READAPTACIÓN SOCIAL

El concepto de readaptación social tiene su origen en las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", redactadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el año de 1955.

La Ley de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece en cuanto a la finalidad de la prisión y la readaptación, que en la medida que se aproveche el periodo de privación de la libertad del interno, será más efectiva la readaptación.

La Ley a que estamos haciendo referencia, establece que se implementará un régimen progresivo y técnico, tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Este régimen estará dividido en dos periodos: uno de estudio y diagnóstico y otro de tratamiento; el cual a su vez se dividirá en tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta Ley nos indica que la readaptación social tiene por objeto dar al sentenciado los elementos necesarios para que no vuelva a delinquir.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México, por su parte, hace referencia a la necesidad de individualizar el tratamiento; adopta el sistema progresivo y descarta los sufrimientos y las humillaciones. Esta Ley además de implantar el régimen progresivo, lo apoya en el estudio individual del recluso; el cual divide en tres fases, todas encaminadas a la obtención de la readaptación social.

Otro punto en el que se apoya el tratamiento, es la clasificación penitenciaria, la cual aunque se antoja difícil de realizar, ofrece una mayor eficacia en la aplicación del tratamiento a los internos.

En lo que se refiere al trabajo, éste es considerado como una especie de terapia, al tiempo que constituye un medio de cumplimiento de las obligaciones del interno. La Ley que nos ocupa contempla el destino de los productos del trabajo de los internos; así como de las ganancias.

Por cuanto hace a la educación, esta constituye un elemento muy importante para lograr la readaptación social y deberá contener materias que vayan de acuerdo con la situación en la que se encuentran los internos.

Por otro lado, las relaciones con el exterior son un factor importante para que los internos logren con menos dificultad llevar su tratamiento.

El Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, considera que mientras no se cuente con los elementos esenciales como una buena alimentación y una asistencia médica adecuada, difícilmente se podrá lograr la readaptación social del interno.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D. F. contempla la prevención general en sus Artículos 8,9,10 y 11; en los cuales establece que el sistema penitenciario del Distrito Federal vigilará que el proceso de readaptación de los internos, esté basado en el trabajo, la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

capacitación para el mismo y la educación; asimismo, establece que se respetarán los derechos humanos y la dignidad de todo aquél que ingrese a una Institución del sistema penitenciario del D. F.

TRABAJO.- Todas las prisiones del sistema penitenciario nacional, están obligadas a crear fuentes de trabajo. Actualmente la situación económica que presenta el país, repercute en el desarrollo del campo laboral en los Centros Penitenciarios, ya que en ocasiones no se les puede proporcionar el material que requieren para realizar su trabajo. Esto, sin contar con la falta de empleos.

Todos los internos tendrán derecho a ejercer una actividad laboral dentro del Centro, lo cual le representará la oportunidad de obtener algunos beneficios en cuanto al cumplimiento de la pena que les haya sido impuesta; así como en lo que se refiere a la posibilidad de sustentar sus propios gastos.

La Ley de Ejecución de Sanciones para el D. F. se refiere al trabajo como uno de los medios de readaptación social de los internos, en sus Artículos: 14, 15, 16, 17, y 18. Al respecto establece que el objetivo del trabajo, es que los internos se habitúen a él y que satisfagan sus necesidades primordiales y las de su familia.

Esta Ley exenta del trabajo, a aquellos internos que tengan alguna imposibilidad para trabajar, a las mujeres que tuvieron un parto y a los indiciados, reclamados y procesados.

En cuanto a la distribución del producto del trabajo de cada interno, esta Ley establece como se hará la misma, resaltando que en caso de existir sanción de reparación del daño, se destinará una parte, para cubrir dicha reparación.

CAPACITACIÓN.- Para poder desempeñar cualquier trabajo, como parte de su readaptación, los internos tendrán derecho a recibir capacitación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la capacitación la Ley que nos ocupa establece en sus Artículos 19 y 20, que la capacitación deberá ser actualizada y tenderá a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

EDUCACIÓN.- La educación debe ser proporcionada como un servicio, lo cual implica que no debe obligarse al interno a recibirla, sino ofrecerle las opciones para que pueda estudiar. Todos los internos deberán tener la oportunidad de ingresar al nivel de sistema educativo que su situación particular requiera. Todos los estudios, cursos, capacitaciones y demás actividades educativas que reciban, lo harán en forma gratuita.

En cuanto a la educación, la Ley mencionada establece que en el Distrito Federal, aquella deberá ajustarse a los programas oficiales; poniendo especial atención al fortalecimiento de los valores morales y humanos y a la sensibilización de los internos.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece entre otros aspectos interesantes, los elementos del tratamiento: trabajo, educación, atención médica y relaciones con el exterior, entre otros.

Esta Ley establece en su Art. 6, que el tratamiento será individualizado y que se apoyará de las ciencias y disciplinas necesarias para lograr la reincorporación social del interno, tomando como base sus características personales. Para este efecto, plantea la clasificación de los internos, en establecimientos de: máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, hospitales para infecciosos e instituciones abiertas.

También establece esta Ley, que el régimen penitenciario tendrá el carácter de progresivo y técnico; y al igual que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, divide al tratamiento en fases: tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, dedica su capítulo III, al tratamiento progresivo y técnico. En su Art. 24 establece los mismos lineamientos que las Leyes

y Reglamentos mencionados, en cuanto al carácter progresivo y técnico del tratamiento de readaptación social y a su aplicación basada en los estudios de personalidad de cada interno.

Establece además, el momento en que inicia el tratamiento, siendo éste, desde que el interno ingresa al Centro. Así mismo, plantea que dicho tratamiento deberá fundarse en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno.

Por otra parte, implementa la aplicación de correcciones disciplinarias, para aquellos internos que se niegan a realizar las actividades enfocadas a su tratamiento.

En cuanto al seguimiento del tratamiento, este Reglamento establece que se realizará un análisis semanal, de la respuesta de cada interno al tratamiento.

La Criminología Clínica es la aplicación del saber criminológico al estudio individualizado del sujeto que delinque. Esta ciencia se apoya de otras disciplinas para llevar a cabo el estudio integral de cada caso.

Para hacer posible el estudio integral del interno, la Criminología Clínica utiliza diversas técnicas, entre ellas: la entrevista criminológica, el examen médico, el examen psicológico, una encuesta social y la observación directa e indirecta.

El empleo de todos estos recursos del método clínico-criminológico, demuestra la necesidad del trabajo técnico interdisciplinario para poder cumplir los objetivos, pues el criminólogo no podría realizarlo solo. Con el trabajo interdisciplinario, los especialistas estarán en condiciones de elaborar un diagnóstico, un pronóstico y recomendar un tratamiento del delincuente.

Diagnóstico.- Tiene la finalidad de detectar el grado de peligrosidad de la persona investigada, para lo cual se utilizan todos los resultados de los análisis que realizaron los especialistas.

Pronóstico.- Es la elaboración de una opinión acerca de la futura conducta del sujeto.

Tratamiento.- El tratamiento dentro del campo clínico-criminológico, constituye un conjunto de esfuerzos por guiar al delincuente ante la vida en sociedad, para que demuestre aptitud y productividad hacia la misma. Al respecto, los especialistas afirman que el tratamiento no debe vulnerar en ningún momento, los derechos humanos del sujeto a él.

Por lo que se refiere a la observancia del tratamiento, existen algunos casos en los que no es posible su aplicación, como los siguientes:

- a) Cuando la pena aplicada no lo permite, como en el caso de la pena de muerte (la cual debería desaparecer totalmente).
- b) Cuando no se cuenta con los recursos materiales necesarios
- c) Cuando la persona no lo requiere, por tratarse de un delito imprudencial
- d) Cuando se trata de delincentes políticos
- e) Cuando las características de peligrosidad y de personalidad del delincuente, hagan inútil la aplicación del tratamiento.

TRATAMIENTO EN LIBERTAD.- En la actualidad el tratamiento ha ampliado sus alcances y no sólo atiende al causante del delito, sino también a la víctima del mismo. Por otra parte, también es importante que el tratamiento continúe aún cuando el sujeto ha sido liberado.

A nuestra consideración, aunque el trabajo y la capacitación constituyen una buena medida para el tratamiento de los reclusos; serían más efectivos si se adoptaran como medida obligatoria y se proporcionara a los reclusos el material necesario para su realización, así como un sueldo digno. Para ello, tendría que erradicarse el problema de falta de fuentes de trabajo que existe en las prisiones y tendrían que eliminarse los privilegios de que gozan algunos internos.

Por otra parte, la corrupción del personal y las deficientes instalaciones, siguen repercutiendo en forma importante en la ineficiente readaptación de los reclusos; ya que en muchas ocasiones, lejos de lograrse el objetivo de la reclusión, se crea en los internos un resentimiento que empeora su actitud ante la vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

3.1. ORIGEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La preocupación constante de la sociedad por la defensa de los Derechos Humanos, ha dado origen a la existencia de diversa leyes y organismos que se han creado a través del tiempo con el fin de protegerlos; y que han servido como antecedente a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Entre los más antiguos, se puede encontrar la Ley de Procuraduría de Pobres, promulgada en el año de 1857 en el Estado de San Luis Potosí, a instancias de Don Ponciano Arriaga. Este organismo contaba con tres Procuradores en el Estado, cuya función era ocuparse de defender a las personas de cualquier tipo de abuso cometido por alguna autoridad o servidor público, de la manera más eficiente posible; investigando los hechos para establecer la necesidad de reparar el agravio, o en su caso, la no responsabilidad de la autoridad acusada. Contaban con el apoyo del Estado para poder publicar los nombres de aquellas personas que hacían caso omiso a sus recomendaciones; así como para ponerlas a disposición de un Juez, en caso de que el acto cometido fuera de gravedad. Entre las funciones de estos Procuradores se encontraba el visitar tanto prisiones como oficinas públicas y Juzgados para enterarse de los posibles abusos que se pudieran cometer; así como para recabar la información que les fuera necesaria.

Sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XX que inicia la creación de diversos organismos públicos cuyo objetivo fundamental es el proteger los derechos de los ciudadanos, los cuales surgen a consecuencia de la gran inquietud y cantidad de demandas sociales que había en nuestro país; así como los cambios producidos a nivel internacional.

En el año de 1975 se fundó la Procuraduría Federal del Consumidor, cuyo objetivo principal era la protección de los derechos de los individuos; pero no de manera exclusiva respecto al poder público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el año de 1979 se creó la Dirección para la defensa de los Derechos Humanos, en el Estado de Nuevo León, a instancias del Gobernador Dr. Pedro C. Zorrilla.

En el año de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos en el Estado de Colima, auspiciada por el Ayuntamiento y que sirvió como base para la creación de la Ley Orgánica Municipal de Colima, del año de 1884.

La Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios el 29 de mayo de 1985, cuyo Estatuto (elaborado por el Jurista Héctor Fix Zamudio) le da la facultad de recibir las quejas tanto de los estudiantes, como de los Profesores, por posibles actos cometidos en contra de los derechos establecidos en su Legislación Universitaria. Su Defensor se encarga de proponer a las autoridades universitarias, llevar a cabo acciones que conduzcan a la solución de dichas quejas.

En el año e 1986 se creó la Procuraduría Para la Defensa del Indígena, en el Estado de Oaxaca y en 1987, la Procuraduría Social de la Montaña, en el Estado de Guerrero.

En 1988 se fundó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes y más adelante, se creó la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, en el Estado de Querétaro.

En el año de 1989 se estableció en la capital del país, a instancias del Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría Social.

Considerando el aspecto de la defensa de los Derechos Humanos, propiamente dicho, encontramos como uno de los antecedentes más directos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la creación de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación; fundada el 13 de febrero de 1989. Posteriormente, en el año de 1990 se estableció la Comisión Nacional de Derecho Humanos, la cual se constituyó como un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación y surgió por Decreto Presidencial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el año de 1992 se realizó una reforma al Art. 102 constitucional, agregándose el apartado "B". Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial y por medio de ella, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se eleva a rango constitucional, quedando establecida como un organismo descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es así como surgió el Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Una nueva reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial el 13 de septiembre de 1999, establece la modificación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tanto en su denominación como en su esencia; pasando a ser: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

3.2. NATURALEZA Y FINES

La inclusión del apartado B al Art. 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para establecer organismos especializados que reciban las quejas en contra de actos cometidos por cualquier autoridad o servidor público (excepto los del Poder Judicial de la Federación), que sean violatorios de los Derechos Humanos; así mismo, tienen la capacidad de hacer recomendaciones públicas, autónomas, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la cual, para efecto de este trabajo denominaremos C.N.D.H., está facultada para recibir quejas en todo el territorio nacional. Cuando un presunto hecho violatorio sea cometido tanto por servidores públicos de la Federación, como de los Municipios, la competencia corresponderá a la C.N.D.H. y cuando sea imputado a servidores públicos de las entidades Federativas, se dará conocimiento en primera instancia a los organismos para la defensa de los Derechos Humanos de cada Estado.

La C.N.D.H. está integrada por dos funcionarios: un Presidente y un Secretario Técnico, cinco visitadores generales y por personalidades de la sociedad civil, las cuales se encargan de definir los lineamientos que regirán las acciones de la C.N.D.H. Esta Comisión tiene el carácter

de independiente, tanto del Gobierno como de Partidos y organizaciones políticas y sociales; lo cual garantiza la imparcialidad y objetividad de sus recomendaciones.

El Presidente de la C.N.D.H. es designado por el Presidente de la República, previa aprobación de la Cámara de Senadores, durará en el cargo 4 años, teniendo la posibilidad de ser nombrado sólo por un periodo más. Tanto el Presidente como el Secretario y los Visitadores deberán evitar desenvolverse en otros ámbitos laborales, con excepción del académico. Ninguno de ellos podrá hacerse merecedor de alguna sanción por el hecho de dar opiniones o realizar sus funciones dentro de la Comisión.

Entre las funciones del Presidente de la C.N.D.H. se pueden considerar las siguientes: ser el representante legal de ésta, establecer los lineamientos que regirán las actividades de la misma, coordinar el trabajo de los Funcionarios a su cargo, realizar un informe anual para darlo a conocer al Presidente de la República, donde se establezca el número de recomendaciones y de quejas que se han formulado y recibido respectivamente, coordinarse con otros organismos o Instituciones que coadyuven al mejor desarrollo de sus actividades, etc.

La persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva se encargará de sugerir las políticas que seguirá la C.N.D.H., respecto a otros organismos, conocer los Tratados Internacionales relacionados con los Derechos Humanos, presentar las bases de las iniciativas de Ley de este organismo, coadyuvar en el desarrollo de los informes anuales, preocuparse por mantener e incrementar el material bibliográfico, etc.

Los Visitadores Generales tienen como funciones principales: recibir las quejas de las personas afectadas, iniciar la investigación de las mismas, tratar de resolver mediante conciliación y de manera eficiente los conflictos, fundamentar adecuadamente las recomendaciones que se harán, etc.

La responsabilidad de la C.N.D.H. incluye el hecho no sólo de atender las quejas recibidas a instancia del ofendido y las que se siguen de oficio; sino también el de propiciar los cambios administrativos, reglamentarios e incluso legales; que redunden en el respeto de los

Derechos Humanos. La información manejada por la C.N.D.H. y la documentación correspondiente a cada uno de los casos, se trata de manera confidencial. En la medida de lo posible, se procurará contactar directamente con las personas involucradas (denunciantes y autoridades), para dar mayor prontitud al trámite.

Uno de los primeros pasos que realiza la C.N.D.H. después de haber recibido una queja, es el de buscar una conciliación entre las partes involucradas; de manera que se pueda solucionar el conflicto de manera expedita. Una vez que se ha llegado a la solución, se ordenará el archivo del expediente; el cual podrá reabrirse en caso de que la persona que puso la queja o quejoso, informe que no se ha cumplido lo acordado con la autoridad correspondiente. Para este efecto se dará un plazo de 72 horas, después de lo cual se tomarán las medidas pertinentes.

Cuando la queja no contiene los elementos suficientes para proceder, se solicitará al denunciante que haga una aclaración de los hechos; si en dos ocasiones consecutivas no se presenta, su caso se archivará.

La autoridad señalada como responsable de cometer un acto violatorio de los Derechos Humanos, deberá rendir un informe en el que dé a conocer los antecedentes y causas relacionados con el mismo; en caso de no hacerlo se tomarán como ciertos los datos aportados por el denunciante.

En el caso de que el asunto a resolver requiera de una investigación, el Visitador General encargado, estará facultado para visitar el lugar en donde se encuentre la autoridad denunciada, solicitarle la documentación que considere pertinente, citar a testigos y llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias para conocer a fondo el caso, y conformar un expediente que contendrá la información necesaria para poder elaborar las recomendaciones pertinentes.

Las quejas pueden ser presentadas por todas las personas que tengan conocimiento de alguna violación a los Derechos Humanos, aunque no sean afectadas de manera directa, siempre y cuando no sean anónimas y se presenten por escrito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En primera instancia la Comisión realiza un análisis de la queja para saber si es competente o no; si no lo es, se hace del conocimiento del interesado por escrito y dándole a conocer las razones; así como remitiéndolo a la instancia correspondiente. En caso de ser competente, se abre un expediente solicitando a la autoridad involucrada que envíe un informe de los hechos, en un plazo de 15 días. Durante este tiempo se realiza una investigación, analizando las pruebas presentadas por ambas partes.

Para que la queja proceda, esta debe presentarse en el plazo de un año, considerado a partir de la fecha en que sucedió el hecho violatorio o que se tenga conocimiento de él. Este plazo sólo se ampliará en caso de que dicho acto sea de gravedad.

En caso de que la persona que presenta la queja, se encuentre privada de la libertad, las autoridades de la prisión deberán hacer del conocimiento de la C.N.D.H. dicha queja, con la mayor brevedad posible.

El haber presentado una queja ante la Comisión, no interfiere con el hecho de que la persona afectada siga gozando de otros derechos y medios para su defensa.

Después que la C.N.D.H. es enterada de una queja, la investiga y fundamenta la responsabilidad de una autoridad, emite recomendaciones públicas que tienen como objetivo el evitar o solucionar los motivos que dan origen a ella; tomando las medidas precautorias o cautelares necesarias. Estas recomendaciones no tienen carácter imperativo.

La C.N.D.H. debe informar al quejoso los resultados obtenidos después de haber emitido la recomendación; o bien, hacerle llegar el acuerdo de no responsabilidad.

3.3. FUNCIONES DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL DE ASUNTOS PENITENCIARIOS EN LOS CERESOS Y CEFERESOS

Debido a la gran cantidad de quejas recibidas por la C.N.D.H. en cuanto a irregularidades

en los Centros de Reclusión; se estableció el Programa sobre el Sistema Penitenciario, que sirvió como base a la creación de la Tercera Visitaduría General, encargada de manera específica, de supervisar el respeto a los Derechos Humanos de los internos en los Centro de Reclusión, tomando como base las observaciones realizadas, la supervisión correspondiente, entrevistas realizadas tanto a los internos como al personal, etc.

En el año 1994 se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión, la supervisión de los establecimientos de retención administrativa del Ministerio Público Federal (separos), poniendo especial atención a las condiciones de alojamiento, de trato y de respeto a las garantías procesales de las personas que se encuentran sujetas a dicha retención.

La existencia de una violación a los Derechos Humanos dentro de un Centro de Reclusión, se abre de oficio. Las autoridades de la prisión estarán obligadas a dar a conocer dicha violación a la C.N.D.H. a través de la Tercera Visitaduría General de Asuntos Penitenciarios.

Entre las principales funciones de la Tercera Visitaduría Genaral de Asuntos Penitenciarios se encuentran las siguientes:

- a) Dirigir la formulación del Programa Anual de Trabajo, de la Tercera Visitaduría General y someterlo a consideración de la superioridad.
- b) Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectado, sus representantes o los denunciante ante la Comisión Nacional y turnados a la Tercera Visitaduría por la Dirección General de Quejas y Orientación.
- c) Dirigir y vigilar el trámite de los expedientes de queja que sean turnados a la Tercera Visitaduría, por la Dirección General de Quejas y Orientación.
- d) Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o amigable composición, para someterlos a consideración del Presidente de la C.N.D.H.
- e) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los acuerdos de apertura de expedientes; para conocer e investigar, a petición de parte o de oficio,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por servidores públicos o autoridades federales; y de conclusión, respecto de aquellos expedientes de queja que hayan sido resueltos en forma definitiva.

- f) Programar visitas de supervisión a los Centros de Reclusión del país, para adultos y de internamiento para menores infractores.
- g) Formular propuestas sobre medidas legislativas y operativas, tendientes a promover el trato digno y el respeto de los Derechos humanos en los Centros de Reclusión del país; tanto de adultos como de menores infractores. Así como de las personas sujetas a retención administrativa en los separos del Ministerio Público de la Federación y en las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración.
- h) Asistir y participar en las reuniones que sean convocadas por el Presidente de la C.N.D.H. y por el Colegio de Visitadores, así como a las sesiones a las que sea citado por el Consejo Consultivo, por el Comité de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios y por aquellas que celebren las diferentes Unidades de la Comisión.
- i) Atender y asistir a las comisiones y representaciones que le sean conferidas por el Presidente de la C.N.D.H.
- j) Realizar las funciones directivas de la Visitaduría, en los términos establecidos por la Ley y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la Presidencia de la C.N.D.H.
- k) Informar puntualmente al Presidente de la Comisión Nacional sobre el desempeño de las funciones encomendadas.
- l) Las demás que determine expresamente el Presidente de la Comisión Nacional.

3.3.1. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

De noviembre de 2000 a diciembre de 2001, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó 155 visitas a centros de reclusión en 19 Entidades Federativas. En estos recorridos se constataron, entre otras irregularidades: la existencia del autogobierno por parte de los internos, con la complacencia por parte de las autoridades, insuficiencia de elementos de seguridad y custodia, instalaciones deterioradas, sobrepoblación y hacinamiento, corrupción de

servidores públicos, poca o nula promoción de actividades laborales remuneradas, deficiencias y carencias en materia de servicios médicos, indebida atención de enfermos mentales e infectocontagiosos, tráfico de drogas, imposición arbitraria de sanciones disciplinarias, inadecuada separación entre procesados y sentenciados, escasez de centros especialmente diseñados para mujeres y la casi nula atención para los niños y niñas que permanecen con sus madres dentro de las prisiones.

Al respecto, cabe señalar que los Estados en los que se presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, son: Chiapas, Baja California, Guerrero y Tamaulipas; así como el Distrito Federal.

Continuando con los CERESOS de los diferentes Estados de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó estudios en varios de estos Centros, en lo referente a sus instalaciones, recabando los siguientes datos:

SERVICIOS MÉDICOS.- Según la investigación realizada por la C.N.D.H., aproximadamente un 40% de estos establecimientos, no contaba con servicio médico. En algunas de las instituciones que sí brindaban este servicio, no proporcionaban medicamentos, únicamente receta; y en otras no se llevaban expedientes clínicos.

A ese respecto, la C.N.D.H. afirmó que el derecho a la salud es un derecho inalienable y que los reclusos debían gozar de él, en forma ininterrumpida y gratuita.

ÁREAS LABORALES.- En su estudio realizado, la C.N.D.H. concluyó que un 30% de los establecimientos no contaban con talleres organizados; que en algunos no se llevaba control sobre los días laborados y en otros no se llevaba a cabo ninguna actividad laboral. Incluso, encontró un caso en el que se tenía que pagar por usar la maquinaria de los talleres.

ÁREAS EDUCATIVAS.- En cuanto a las actividades educativas, según datos aportados por la C.N.D.H., no todos los establecimientos impartían un curso escolar o de alfabetización, debido a la falta de profesores e instalaciones adecuadas para ese fin.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Considera esta Comisión que la educación es un elemento muy importante para la readaptación del interno; además de que tiene el carácter de obligatoria (tratándose de primaria y secundaria).

ÁREAS DEPORTIVAS CULTURALES Y RECREATIVAS.- En este aspecto, la C.N.D.H. encontró que en algunos establecimientos las autoridades no tenían a su cargo la organización de estas actividades y en otros, sólo existía alguna de ellas.

Al respecto la Comisión afirmó que es muy importante que el recluso cuente con actividad física, cultural y recreativa, para canalizar los sentimientos que le produce el encierro y fortalecer su espíritu.

ÁREAS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL.- La C.N.D.H. encontró un 45% de establecimientos en los que no había Psicólogo adscrito. En cuanto a la función de los Psicólogos, la Comisión establece que deberán practicar estudios de personalidad e inteligencia y entrevistas a los internos, que les permitan determinar un tratamiento adecuado; así como llevar un seguimiento del mismo.

Por lo que se refiere al área de Trabajo Social, la Comisión afirmó que en algunos casos no se encontró personal de trabajo social adscrito y en los que sí se encontraba este servicio, había muy poco personal para el número de internos.

A este respecto, la C.N.D.H. establece como funciones de los Trabajadores sociales, la de realizar estudios victimológicos y socioeconómicos a los internos y realizar visitas domiciliarias con el fin de mantener la comunicación entre el interno y su familia.

Tanto los Psicólogos como los Trabajadores sociales, deberán proporcionar un informe al Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento correspondiente; cuyas funciones analizaremos más adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VISITA FAMILIAR.- La C.N.D.H. se encontró con que en varios Centros no existía un área específica para recibirla; y que en aquellos que sí la había, también se realizaba en las celdas. Encontró también un caso en Puebla, Puebla, en el que se cobraba por el uso de las instalaciones destinadas a este fin.

VISITA ÍNTIMA.- En este aspecto, el estudio realizado por la Comisión arrojó que en algunos establecimientos no había instalaciones propias para realizar la visita íntima; en otros, esta visita se realizaba en las celdas, independientemente de que hubiera un área específica y en dos más, se cobraba por el uso de dichas instalaciones (Uruapan, Michoacán y La Paz, Baja California).

Podemos concluir, de las investigaciones realizadas por la C.N.D.H., que las instalaciones de los Centros de reclusión de nuestro país; no obstante que muestran un avance en cuanto a la implementación de áreas encaminadas a lograr la readaptación del interno, presentan aún muchas deficiencias en cuanto a su correcto funcionamiento y, por lo tanto, a la efectividad de las mismas.

CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.- En cuanto al Consejo Técnico Interdisciplinario, debido a la falta de personal la C.N.D.H. encontró que en algunos casos no existe este órgano, y en otros aunque sí existe, no es conocido por los internos. (27)

Por lo que se refiere a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, de acuerdo a las supervisiones realizadas por la Tercera Visitaduría en algunos de estos se han detectado las siguientes violaciones a Derechos Humanos:

SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO.- La capacidad de los Centros de Reclusión se supera en un 60%. En las celdas que están diseñadas para albergar a 6 reclusos, duermen hasta 15 o 20; lo que trae como consecuencia que algunos reclusos carezcan de camas y tengan que dormir en el piso.

27 DÍAZ DE ANDA, Gabriela. Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México. Edit. C.N.D.H. Méx. 1993, págs. 16 a 26.

SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.- Actualmente la convivencia entre procesados y sentenciados sigue siendo un problema latente en los Centros de Reclusión. A consideración de las autoridades, es imposible llevar a cabo la separación de estos tipos de internos, debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones.

CLASIFICACIÓN.- Dentro de la población penitenciaria, existen reclusos que no tienen contacto con el resto de la población, debido a los "criterios de clasificación" que se aplican en cada Centro de Reclusión, como en el caso de la duración de las penas impuestas. En algunos casos, los internos permanecen aislados hasta por 24 horas.

ATENCIÓN MÉDICA.- Los servicios médicos que prestan los centros de Reclusión presentan deficiencias como:

- a) Escasez de medicamentos
- b) Insuficiencia de equipo adecuado
- c) Deterioro de las camas
- d) El personal de seguridad y custodia llega a obstaculizar el acceso de los reclusos a las áreas médicas; o bien no cumple con la obligación de trasladar a los enfermos a sus consultas externas programadas

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.- El extremo deterioro y la insalubridad son unas de las irregularidades más comunes en los Centros de Reclusión del Distrito Federal; particularmente en la Penitenciaría y en los Reclusorios Preventivos Varoniles, debido a la falta de mantenimiento en pisos, paredes y principalmente, en las instalaciones eléctricas e hidráulicas. Por un lado hay cables eléctricos expuestos sobre las paredes, que generan fallas en la energía y riesgo de corto circuito al interior de las celdas; lo que pone en peligro la vida de los internos. Por otra parte, existe la falta de alumbrado en áreas comunes, lo que provoca que por las noches, éstas permanezcan oscuras. Además existe obstrucción de los sistemas de drenaje, lo cual provoca encharcamientos de aguas negras, que representan riesgos para la salud. También las redes hidráulicas tienen fugas, por lo que están húmedos algunos techos y pisos de pasillos, así como estancias ocupadas por internos. Gran cantidad de cuartos tiene filtraciones, las regaderas están inservibles, los registros sin tapadera, las tazas de los sanitarios ya no existen,

están rotas o se encuentran obstruidas. Todo ello combinado con la gran cantidad de basura que genera olores nauseabundos. Aunado a lo anterior, existe fauna nociva, principalmente cucarachas y roedores, que agudizan las condiciones de insalubridad en esos Centros de Reclusión. Por otra parte, muchas de las estancias no cuentan con taza en el sanitario ni agua corriente; por lo que los internos tienen que transportarla por medio de cubetas y bañarse en los pasillos.

En lo que se refiere a los Centros Federales de Readaptación Social, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha recibido quejas de algunos internos en relación con la asignación de camas, cobijas y demás objetos necesarios para una estancia digna en prisión. Por otra parte, aseguran que por largos períodos han visto afectado su derecho a recibir una alimentación suficiente tanto en calidad como en cantidad; en virtud de ser trasladados al área de comedores, en tiempos diferentes a los demás internos, ya que sólo reciben los restos de los alimentos que sus compañeros han dejado. Incluso, afirmaron que en ocasiones no se les permite acudir a los comedores; por lo que se han visto en la necesidad de ingerir sus alimentos en los dormitorios, cerca de los sanitarios.

Otro caso de discriminación en los CEFERESOS, es el consistente en obstruir la visita familiar o íntima a internos, respecto de los cuales la Secretaría de Seguridad Pública, considera que tiene vínculos con movimientos armados. (28)

Por otro lado, existen casos documentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que la autoridad reconoció el empleo de camisas de fuerza para controlar a los internos en el área conocida como de "tratamientos especiales". Incluso, algunos internos explicaron a los Visitadores de la Comisión, que son obligados a tomar psicofármacos.

Uno de los internos del CEFERESO de Almoloya de Juárez, dijo a los Visitadores de la citada Comisión, que cuando envían a algún preso a la sección denominada "acolchonados"; éste

²⁸ C.N.D.H. Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del D.F. México D. F. 5 de junio de 2002.

es previamente sometido por un número aproximado de nueve custodios. Sobre este caso abundaremos más adelante, en lo referente a las Recomendaciones de la Comisión Nacional. (29)

3.3.2. PROPUESTAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS INTERNOS

El sistema Penitenciario de nuestro país, presenta la necesidad de impulsar programas con el objeto de salvaguardar los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión.

En 1991 la C.N.D.H. presentó al Presidente de la República la propuesta para el rescate de los Derechos Humanos en el sistema Penitenciario Mexicano; la cual incluía los problemas detectados, así como sugerencias para solucionarlos de manera que se lograra un estado de orden, respeto y dignidad en la situación de los internos.

A continuación enumeraremos las propuestas que en este sentido, emite la C.N.D.H.

- 1) ABATIMIENTO DE LA SOBREPoblACIÓN.- Al respecto la C.N.D.H. considera que abatir la sobrepoblación y el hacinamiento, es necesario intensificar, entre otras medidas, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a quienes tengan derecho a ella y además deben tomarse las medidas conducentes para que los reclusos vivan en condiciones que no atenten contra su dignidad.

Como consecuencia de esta propuesta, se logró reducir la población penitenciaria, debido a la reforma legislativa que tiende a combatir el abuso irracional de la pena privativa de la libertad. Se despenalizaron conductas que no revisten antisocialidad y por lo tanto no pueden ser consideradas delitos. También se introdujeron una serie de hipótesis en las que el Juez puede optar por penas alternativas a la prisión.

²⁹ C.N.D.H. Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los Centros Federales de Alta Seguridad. Edit. C.N.D.H. México 1997, pág. 49

2) **INSTALACIONES.-** La C.N.D.H. manifiesta la necesidad de contar con instalaciones que favorezcan la readaptación social; es decir, que tengan limpieza y mantenimiento, utilizando medidas para impedir la aparición de plagas. Así mismo, recomienda que las instalaciones se acondicionen de manera adecuada, de acuerdo con el uso que se les dará, como en el caso de los servicios médicos, de alimentación, de higiene y los destinados a realizar las actividades culturales, recreativas y deportivas. Por otra parte, recomiendan la iluminación adecuada.

3) **TRATAMIENTO.-** En este aspecto la C.N.D.H. establece que se deben tomar las medidas necesarias para lograr la readaptación social del sentenciado; es decir, que cuando sea liberado sea capaz de valerse por sí mismo y respetar las Leyes. Debe establecerse la diferencia entre el tratamiento en clasificación y el tratamiento preliberacional, para lograr el objetivo de ambos. Este último se avocará a preparar al interno para su reintegración con la sociedad. En cuanto al tratamiento en clasificación, se recomienda integrar al interno en un grupo de personas con características similares para favorecer sus posibilidades de readaptación.

En lo que se refiere a los aspectos del tratamiento como son: trabajo y educación, la C.N.D.H. establece que se deben dar oportunidades para todos los internos, implantándose programas y convenios, tanto con el sector empresarial, como con las Instituciones educativas. Esto a fin de lograr la efectiva rehabilitación de los internos.

4) **ALIMENTACIÓN.-** A este respecto, la C.N.D.H. recomienda que se proporcione a los internos alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradables y en cantidades suficientes. Así mismo, establece la necesidad de que los alimentos se sirvan en el comedor, para favorecer la convivencia entre los internos.

5) **SERVICIOS MÉDICOS.-** Por lo que se refiere a este rubro, las propuestas de la Comisión van encaminadas a lograr que las autoridades se preocupen por desarrollar y administrar los servicios médicos que se presenten a los Centros de Reclusión, a fin de otorgar una atención eficiente y oportuna a los internos. También propone desarrollar las medidas necesarias para que la población penitenciaria cuente con los medicamentos suficientes y adecuados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Propone también que se les brinden primeros auxilios tanto a los internos como a sus familiares y se detecten a tiempo las enfermedades que requieran atención especializada u hospitalización y que se tomen medidas permanentes para prevenir enfermedades

6) SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.- La C.N.D.H. establece que es indispensable la separación entre procesados y sentenciados, para lograr la efectiva readaptación de ambos sectores de la población penitenciaria. Afirma que hay que apegarse estrictamente a lo establecido por el Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena que los sitios destinados a la prisión preventiva, estarán completamente separados de los destinados a la extinción de las penas; lo cual evidentemente no se cumple.

7) CLASIFICACIÓN.- A consideración de la C.N.D.H., la adecuada clasificación de los internos garantizará que tengan una estancia digna y segura; por lo que se plantea la necesidad de realizar acciones para cumplir esta objetivo y evitar que se utilice como criterio de clasificación, la duración de la pena privativa de la libertad.

Para tal objeto propone que el Consejo Técnico Interdisciplinario realice estudios efectivos de personalidad a los internos, con el fin de ubicarlos en el módulo que les corresponda.

8) SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.- En este aspecto la Comisión propone que se realice la selección del personal tomando en cuenta el perfil requerido, a fin de asegurarse de que su desempeño será el adecuado, que realicen su labor con dignidad, sin violencia y con respeto de los Derechos Humanos. Asimismo, recomienda que el personal penitenciario reciba una remuneración adecuada.

9) ATENCIÓN A ENFERMOS MENTALES.- La C.N.D.H. propone que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F., ordene a las autoridades que cesen de inmediato las violaciones a los Derechos Humanos de estos internos y que se prohíba que sean sometidos a encierros injustificados, por tiempo indeterminado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la atención médica para estos internos, la C.N.D.H. propone un adecuado tratamiento terapéutico, consistente tanto en la correcta administración de los medicamentos psicotrópicos; como en la implementación de actividades de rehabilitación, acordes con sus necesidades particulares. Por ejemplo: las encaminadas al desarrollo de la coordinación psicomotriz y la conciencia sobre el cuerpo y el espacio; así como la estimulación de los sentidos, a fin de que adquieran la capacidad para su autocuidado, la elaboración de trabajos manuales y la participación en actividades deportivas y recreativas. (30)

A nuestra consideración, la C.N.D.H. realiza una labor muy importante en todos los ámbitos en los que existe posibilidad de que los derechos humanos se vean vulnerados, y la población penitenciaria no es la excepción.

La labor de la Tercera Visitaduría General de Asuntos Penitenciarios de la C.N.D.H., es muy importante para los internos de los Centros de Reclusión de nuestro país, pues es el primer órgano que se ha preocupado por salvaguardar los derechos humanos de sus internos y es a través de ella, que aquí a fuera podemos conocer la situación real que se vive en esos lugares.

Aunque la falta de recursos humanos y materiales son un factor determinante en la ineficacia de la readaptación social de los reclusos; es apremiante la necesidad de que el personal penitenciario, empezando por los Directores de los diversos Centros, modifiquen su actitud y dejen de cometer actos de corrupción, que son los principales factores de violación de los derechos humanos de los internos.

Las propuestas de la C.N.D.H. para mejorar dicha situación, son muy buenas, aunque hay que reconocer que nuestro sistema penitenciario requiere más que propuestas, de una depuración a fondo, de todos los males y vicios que lo aquejan.

³⁰ C.N.D.H., La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano. Edit. C.N.D.H.. México, D.F. 1993, págs. 5 a 15.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA CON PROBLEMAS MENTALES

4.1. PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

A la clasificación de la población de internos en una prisión se le ha reconocido como la primera parte del tratamiento individualizado de las mismas. Consiste en separar procesales de sentenciados, hombres de mujeres y menores de adultos.

También se ha definido a la clasificación como el derecho que tienen los internos a una estancia digna dentro de la prisión; así como el procedimiento mediante el cual los internos son asignados a las distintas instituciones penitenciarias, hospitales, colonias penales, etc.

Una clasificación adecuada favorecerá el desarrollo del tratamiento, ya que facilitaría la investigación criminológica.

Para este efecto lo ideal sería dar cumplimiento al Art. 18 constitucional referente a la separación de los siguientes grupos:

- Procesados adultos hombres
- Procesadas adultas mujeres
- Sentenciados adultos hombres
- Sentenciadas adultas mujeres
- Internos sentenciados por delitos del orden común
- Internos sentenciados por delitos del orden federal
- Menores de edad

Actualmente existe un gran desacuerdo en la mayoría de los centros de reclusión del país en cuanto a los criterios para la clasificación de los internos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Dr. Sergio Ramírez afirma en su libro "Manual de prisiones" que: "En primera instancia, una verdadera clasificación resulta casi imposible si no se funda en el estudio individual plenario de los sujetos por clasificar." (31)

Dentro de la población que albergan los Centros de Reclusión, existen grupos que por sus condiciones específicas de edad, salud, marginalidad o atraso cultural, se encuentran en desventaja y requieren de atención y tratamiento especial como son los indígenas, senectos y enfermos mentales e inimputables.

En 1995, se detectan 994 casos de internos con problemas mentales y 446 declarados inimputables, en los Centros de Reclusión del país.

En este año, de acuerdo con un informe realizado por la C.N.D.H a través de la Tercera Visitaduría, tan sólo en el D.F. existen aproximadamente 530 casos de internos con enfermedad mental, los cuales debido a la falta de un área adecuada, son ubicados en diversos dormitorios. Esta situación los hace vulnerables a toda clase de abuso por parte de la población penitenciaria general.

4.2. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN PROPUESTOS POR LA C.N.D.H

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, fracciones VIII y XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es atribución de ésta proponer prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos y supervisar el respeto a los mismos en el sistema penitenciario.

La C.N.D.H. elaboró una propuesta para la adecuada clasificación de la población penitenciaria, en virtud del derecho que tienen los internos a una estancia digna dentro de la prisión.

³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Ob. Cit., pág. 361.



A continuación mencionaremos algunas de las principales consideraciones que hizo la C.N.D.H. para la propuesta referida.

CONSIDERANDO:

- Que debe mantenerse una concepción del hombre como fin y bajo ninguna circunstancia como medio o instrumento para la consecución de otros fines.
- Que los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana cuyo carácter evolutivo se manifiesta particularmente en la protección de quienes por estar privados de su libertad son particularmente vulnerables a los desaciertos y a los abusos de poder.
- Que deben garantizarse los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica dentro del sistema penitenciario nacional.
- Que debe evitarse la represividad, selectividad o estigmatización de la población penitenciaria.
- Que deben evitarse todas aquellas prácticas que, teniendo como fin la clasificación de la población penitenciaria, reducen al ser humano a una categoría jerarquizable que denigra el carácter de persona y que violenta el derecho a la igualdad formal entre los hombres.
- Que la valoración obligatoria de la personalidad para fines de clasificación, tiene repercusiones jurídicas que violentan el derecho del actor; según el cual la consecuencia de un delito debe basarse en lo que la persona hizo y no en lo que ésta es.
- Que la clasificación, con base en criterios inadecuados y subjetivos sobre la personalidad del interno, posibilita el establecimiento de zonas que propician el trato desigual y la estigmatización.
- Que la pena de privación de la libertad implica solamente la restricción de la libertad deambulatoria y no la limitación de ningún otro derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Que el deber de la administración penitenciaria es la vigilancia estricta de la ejecución de la pena o de las medidas cautelarias, así como el ofrecimiento de oportunidades laborales, educativas, culturales y sociales al interno y no otras que excedan sus atribuciones legales.
- Que una adecuada clasificación de la población penitenciaria es garantía de una estancia digna y segura dentro de la prisión.

Por otra parte, la C.N.D.H. tomó en cuenta el hecho de que toda persona merece que se respete su integridad física, síquica y moral para establecer los siguientes criterios de clasificación.

Primero.- Para los internos de las distintas instituciones penitenciarias, hospitales y colonias penales, sean de alta, media o baja seguridad; la clasificación debe considerarse como una medida instrumental de carácter temporal y revisable y no como un fin en sí mismo.

Esta regla define a la clasificación como un procedimiento que requiere, para su aplicación, de un reconocimiento pleno del hombre como la razón más importante para la administración penitenciaria.

Segundo.- La clasificación de la población penitenciaria deberá realizarse por el Consejo Técnico de la institución; en caso de no existir éste, deberá ser realizada por personal técnico y en ausencia de los dos, podrá ser realizada por las autoridades del centro. Ni el personal administrativo ni el de seguridad y custodia podrán, bajo ninguna circunstancia, llevar a cabo dicha clasificación.

Tercero.- Para la clasificación de la población penitenciaria deberán considerarse como criterios rectores los siguientes:

- a) Población dentro del término constitucional de 72 horas
- b) Población en reclusión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto a la población que se encuentra dentro del término constitucional de 72 horas, está conformada por aquellas personas sobre las cuales no se ha resuelto si van a ser sujetas a proceso. Esta población deberá agruparse en un área especial, completamente separada de las destinadas a la población que ya se encuentra interna; contando con las condiciones necesarias para facilitar la comunicación en privado, tanto con abogados como con familiares y otras personas de su confianza.

Cuarto.- Para garantizar una estancia digna y segura dentro de la institución, la población en reclusión podrá ser separada en la forma siguiente:

- a) Población de ingreso
- b) Población que requiere cuidados especiales
- c) Población en riesgo
- d) Población sancionada con aislamiento temporal
- e) Población general
- f) Población en semilibertad
- g) Población en tratamiento preliberacional

Estas dos últimas, tratándose de personas sentenciadas dentro de los reclusorios.

Quinto.- En cuanto a la población de ingreso deberá estar separada del resto de la población en reclusión, por un período que no exceda de 15 días. Esta etapa de transición tiene por objeto facilitar la adaptación del interno a la vida en reclusión, lo que implica que se le deba dar a conocer el Reglamento Interno que contendrá sus derechos y obligaciones y que se le oriente respecto al funcionamiento general del centro. También durante este período se decidirá sobre su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente propuesta.

Sexto.- En cuanto a la población que requiere cuidados especiales, como los internos de edad avanzada y los que tiene problemas mentales la C.N.D.H. , propone que esta población sea ubicada en espacios predeterminados que les permitan recibir el tratamiento adecuado. El

espíritu de este criterio no atiende a la condición especial del interno, sino al derecho de recibir una atención especializada.

Séptimo.- Por último citaremos a la población en riesgo, la cual a criterio de la C.N.D.H., requiere ser ubicada en una zona distinta a la de la población general, en virtud de sus conflictos personales o sus vínculos con otros internos o grupos de poder y que por lo tanto presentan la posibilidad de ser agredidos o de agredir a otros. Este criterio se basa en el derecho a la seguridad de todos los internos, dentro de la institución.

Por nuestra parte, consideramos que la adecuada clasificación de los internos en los Centros de Reclusión, será un factor determinante para la readaptación social de los mismos; siempre y cuando se dé a cada sector de la población penitenciaria, el tratamiento que requiera de acuerdo de sus características y necesidades

4.3. DEFICIENCIAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS CON PROBLEMAS MENTALES.

En nuestro país, anteriormente el Código Penal contemplaba en su Art. 34, la Medida de Seguridad denominada "Reclusión Manicomial", a la que se sometía a los autores de delitos, que habían adquirido una alteración mental durante el tiempo de la condena y a los inimputables (los que cometieron una conducta antijurídica que no se les puede imputar), así como a los autores de conductas antijurídicas en forma involuntaria, o por sus alteraciones o padecimientos repentinos.

Actualmente nuestro Código Penal Federal señala en sus Artículos 67 a 69 Bis, los lineamientos relativos al tratamiento de inimputables. En su Art. 69 establece que en ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que se refiere al Código Penal del Distrito Federal, éste establece en sus Artículos 61 y 62 lo relativo a los enfermos psiquiátricos que delinquen. El Art. 61, recientemente modificado establece que el sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la Institución o área de rehabilitación psicosocial del sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Al respecto nos encontramos con que la única Institución que existe en el Distrito Federal, destinada al tratamiento de los internos con padecimientos psiquiátricos; es el CEVAREPSI "Centro Varonil de Readaptación Psicosocial", que se encuentra dentro del Reclusorio Varonil Sur.

Tomando en cuenta que el Distrito Federal es la Ciudad que mayor índice de delincuencia padece y por lo tanto, es donde existe en mayor medida el problema de la sobrepoblación penitenciaria; el CEVAREPSI no satisface los requerimientos de albergar a todos los internos con enfermedad mental. Situación que a su vez, provoca deficiencias e irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de este tipo de internos.

La Tercera Visitaduría General de Asuntos Penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó visitas de supervisión a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en agosto de 2001. Con base en sus observaciones y en las entrevistas que hicieron a los internos, constataron las irregularidades que vulneran los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental.

Esta Visitaduría encontró que tanto en la Penitenciaría como en los Reclusorios Preventivos varoniles y femeniles Oriente y Norte; este tipo de internos cuyo número asciende a 530, son ubicados en diversos dormitorios, a falta de un área adecuada. Esta situación propicia que los internos con enfermedad mental deambulen por los establecimientos y que sean objeto de toda clase de abusos por parte del resto de los internos.

Por otra parte, en la Penitenciaría, la Tercera Visitaduría no encontró personal de Psiquiatría, por encontrarse de licencia, según informes del propio establecimiento. Además,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tampoco se realizan programas de rehabilitación psicosocial para estos internos; con lo cual se infringen los Artículos 87 y 88 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mismos que establecen que los servicios médicos deben proporcionarse con oportunidad y eficiencia, y que se velará por la salud física y mental de la población reclusa.

Por lo que se refiere a los Centros Federales de Readaptación Social, existen casos documentados por la C.N.D.H., en los que las autoridades del propio Centro, reconocieron el empleo de camisas de fuerza para controlar a los internos en el área conocida como "de tratamientos especiales". Algunos reclusos explicaron a los Visitadores, que son forzados a tomar psicotrópicos.

En un caso específico del CEFERESO de Almoloya de Juárez, uno de los internos afirmó en una entrevista hecha por los Visitadores, que cuando envían a algún preso a la sección denominada "acolchonados"; éste es sometido previamente por un número aproximado de nueve custodios. Una vez que la persona ha sido controlada, lo sujetan de los pies y le inyectan un psicofármaco que produce un desvanecimiento general. Esta operación se complementa con la colocación de una camisa de fuerza y esposas.

Los internos pueden durar en esta sección de tratamiento, por un tiempo indefinido, ya que en el Reglamento, según consideraciones de la Comisión, no hay un deslinde claro entre "correctivos disciplinarios" y formas de intervención psiquiátrica.

Las medidas mencionadas, constituyen una violación a los apartados 33 y 34 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos.

Finalmente, las autoridades y psiquiatras adscritos a dicho Centro, reconocieron que ahí había 15 reclusos enfermos, con un cuadro psicopatológico, que deben ser llevados a una Institución especializada, para que se les dé la atención adecuada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo que se refiere a los CERESOS y Cárceles de los diferentes Estados de la República, la C.N.D.H. también encontró durante sus visitas de supervisión, deficiencias e irregularidades constituyentes de violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental.

Podríamos concluir de todo lo anterior, que las violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental en los Centros de Reclusión de nuestro país, son básicamente:

- a) Falta de un área específica para su ubicación.
- b) Abuso por parte del resto de los internos.
- c) Falta de atención médica especializada.
- d) Falta de personal especializado, que les proporcione un tratamiento acorde con sus requerimientos.
- e) Abusos y malos tratos por parte del personal de Seguridad y Custodia.
- f) Falta de programas de rehabilitación psicosocial.
- g) Deficiencias en las instalaciones que ocupan.
- h) Carencia de elementos esenciales como camas, medicamentos y agua corriente.
- i) Falta de higiene tanto de las instalaciones como de su persona.
- j) Falta de una alimentación adecuada

4.4. RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H. EN MATERIA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS CON ENFERMEDAD MENTAL

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su carácter de autónoma, tiene entre sus facultades, la de emitir Recomendaciones a las autoridades competentes en cada caso concreto. Estas Recomendaciones no tienen el carácter de coercitivas sino de públicas y tienen su fundamento en el Art. 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La finalidad de estas recomendaciones, es la de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de sus facultades y la de obtener la investigación, por parte de las dependencias administrativas o autoridades

competentes, para que apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Como ya mencionamos, la Comisión Nacional se compone de varios órganos, entre los cuales se encuentra la Tercera Visitaduría que es la encargada de supervisar los Centros de Reclusión de nuestro país. En virtud de esas supervisiones, la C.N.D.H. emite las recomendaciones que considera pertinentes.

De las 306 Recomendaciones que la C.N.D.H. emitió en materia penitenciaria y Centros de internamiento, de 1990 a 1996, 12 corresponden a inimputables y a enfermos mentales.

A continuación resumiremos las Recomendaciones que emitió la C.N.D.H. en materia de violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental, en los últimos seis años:

RECOMENDACIÓN 65/96

Esta Recomendación del 30 de julio de 1996, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, y se refirió al caso de los enfermos mentales reclusos en los Centros de Readaptación Social Números 1, 2 y 6 de Tuxtla Gutiérrez y Número 3 de Tapachula.

Una Visitadora adscrita a la C.N.D.H. realizó visitas a estos Centros, del 27 al 30 de noviembre de 1995, a fin de supervisar las condiciones de vida de los internos con enfermedad mental, comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, vigilar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento de las áreas médica, técnica y jurídica de los establecimientos referidos y realizar una revisión de los expedientes de los enfermos mentales ahí reclusos.

Durante la visita al Centro de Readaptación Social No. 1 de Tuxtla Gutiérrez, se pudo comprobar que había doce internos con padecimientos mentales, quienes estaban alojados en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferentes dormitorios y convivían con la población general. También se encontró a un interno encerrado permanentemente en una celda del "Centro de Observación y Clasificación".

En el Centro No. 2 de la misma ciudad, se observó que había cuatro reclusos enfermos mentales que convivían con la población general y dos más en el Área de segregación. Esta área se encontró en malas condiciones de higiene y no contaba con camas, por lo que los reclusos dormían en el suelo; además no había luz eléctrica ni agua corriente.

En el Centro de Readaptación Social No. 6 Femenil, se constató que había una sola interna con enfermedad mental, quien permanecía en su celda, con la población general.

Por otra parte, se comprobó que en cada uno de los establecimientos, sólo había una Psicóloga; y que cuando se requería el diagnóstico y tratamiento del Psiquiatra, éste los realizaba hasta el día programado para su visita. Esta situación ocasionaba que algunos internos permanecieran aislados y sin tratamiento durante varias semanas.

Los Directores de estos Centros manifestaron que no había Médicos especialistas para la atención de estos internos, ni tampoco existían programas de actividades terapéuticas; sin embargo, afirmaron que un Psiquiatra de la Casa Hogar para Enfermos Mentales "San Agustín", acudía una vez al mes, en forma altruista a valorar a estos internos.

Por lo que respecta al Centro de Readaptación Social No. 3 de Tapachula, el Director del Centro afirmó que ahí se encontraban diez internos con enfermedad mental y que no se contaba con un lugar adecuado para ubicarlos; por lo que se les alojó en el Centro de Observación y Clasificación, compartiendo con internos alojados ahí como medida de protección.

En lo que se refiere a la atención de estos internos, el Director afirmó que un Neuropsiquiatra adscrito al Hospital Civil de Tapachula, acudía una vez al mes al Centro, para el control de los enfermos mentales; además afirmó que el Centro tenía dificultades presupuestarias para la adquisición de medicamentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El encargado del Servicio Médico, por su parte, informó a la Visitadora que a los reclusos enfermos mentales, se les proporcionaban consultas de Medicina General y que el personal de enfermería era el encargado del control y la administración de los medicamentos psicotrópicos.

En cuanto a la situación jurídica de estos internos, se concluyó que había un interno procesado que llevaba más de un año de reclusión y veintiséis sentenciados, de los cuales a ninguno se le impuso medida de seguridad y a todos les fue aplicada la pena de prisión.

Con todo lo anterior la C.N.D.H. comprobó que existían anomalías que a su vez constituirían violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental recluidos en los Centros mencionados. Por lo cual emitió las siguientes Recomendaciones:

- a) Recomendó al Gobernador del Estado de Chiapas, acondicionar en los Centros mencionados, áreas específicas para albergar exclusivamente enfermos mentales, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, pero en forma progresiva.
- b) Contratar un Médico Psiquiatra para atender los enfermos mentales que se encuentran recluidos en los Centros de Readaptación Social Números 1,2, y 6 de Tuxtla Gutiérrez y 3 de Tapachula.
- c) Complementar con fármacos, el tratamiento que se proporciona a los internos enfermos mentales, en los Centros de Readaptación Social de referencia; así como con actividades de terapia ocupacional, recreativa, psicopedagógica y psicoterapéutica, a fin de cumplir con las normas mínimas de tratamiento y lograr el objetivo de rehabilitación.
- d) Dotar a los Centros aludidos, de personal especializado en Psicología y en Terapia ocupacional; que imparta actividades psicopedagógicas y psicoterapéuticas, a los reclusos con padecimientos psiquiátricos.
- e) Proporcionar a los internos enfermos mentales, en forma constante y oportuna, los medicamentos psiquiátricos indicados.
- f) Realizar un estudio jurídico para aclarar el sentido y alcance del Art. 73 del Código Penal para el Estado de Chiapas; así como elaborar los estudios y propuestas que se requieran para introducir en el Código de Procedimientos Penales del Estado, las normas que

regulen el procedimiento a que debe sujetarse la aplicación de medidas de tratamiento a inimputables por enfermedad mental.

- g) Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia se recomendó instruir a los defensores de oficio para que en todos aquellos casos en que pueda declararse inimputables a los defendidos, lo hagan valer oportunamente y soliciten que se les aplique la medida de seguridad de tratamiento de inimputables permanentes, de acuerdo con el Código Penal de ese Estado.
- h) Desarrollar programas para fortalecer el trabajo de la Defensoría de Oficio, en relación con los procesos de enfermos mentales e inimputables; a fin de que en estos se incluyan los dictámenes periciales para acreditar el padecimiento mental del inculcado. (32)

RECOMENDACIÓN 94/98

Esta recomendación del 25 de noviembre de 1998, fue dirigida al Gobernador del Estado de Campeche, por violaciones a los Derechos Humanos de los internos en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, en el mismo Estado.

Aunque esta Recomendación no se formuló exclusivamente por violaciones a los Derechos Humanos de los internos con enfermedad mental, si incluye entre sus bases y objetivos, las irregularidades que encontró en el citado establecimiento, en relación con este tipo de internos.

Entre estas irregularidades, la C.N.D.H. a través de la Tercera Visitaduría, encontró que el pabellón psiquiátrico constaba de dos alas, una de las cuales estaba conformada por una sola habitación que albergaba a 20 reclusos que estaban bajo tratamiento médico; entre los cuales, había algunos enfermos mentales.

³² C.N.D.H. Gaceta No. 72. México, julio de 1996, págs. 311 y 312.

Se constató que el área no contaba con adecuadas condiciones de higiene, que existía fauna nociva (ratones, cucarachas, etc.) y las paredes se encontraban sucias; además no contaba con ventilación suficiente.

En la segunda sección que alojaba 27 reclusos de los cuales 24 eran enfermos mentales, las celdas estaban provistas de planchas de concreto, sin ropa de cama y en algunos casos, sin colchoneta. Se observó que las celdas eran pequeñas y con escasa ventilación e iluminación eléctrica; además, se percibía un olor fétido en la totalidad del ala.

En esta área, los internos se encontraban desaliñados y con ropa extremadamente sucia. Los internos señalaron que solo los dejaban salir una hora diaria, que la visita les había sido suspendida y que los mantenían encerrados en las celdas, las cuales permanecían aseguradas con candado. El dicho de los internos fue ratificado por los custodios.

De todo lo anterior, la C.N.D.H. concluyó que en el Centro de Readaptación Social no se daba una adecuada atención psiquiátrica a los internos con enfermedad mental y que se atentaba contra su dignidad y sus Derechos Humanos; por lo que entre sus Recomendaciones, emitió la siguiente:

- a) Que se instruya a quien corresponda, a fin de que proporcione una debida atención médica, tanto en consulta interna como externa y que el suministro de medicamentos se realice con agua purificada. Que se renueve el equipo médico deteriorado y que tanto éste, como el material médico, tenga las condiciones de asepsia necesarias para garantizar a los internos un adecuado servicio de salud. Que se integren adecuadamente los expedientes. Que se dé una adecuada atención psiquiátrica a los enfermos mentales y que el tratamiento farmacológico se complete con actividades de ergoterapia, de ludoterapia, psicopedagógicas y psicoterapéuticas; las cuales deberán ser realizadas por personal técnico capacitado. Finalmente, recomienda que en el Pabellón Psiquiátrico se aloje sólo a los enfermos mentales. (33)

³³ C.N.D.H. Gaceta No. 100. México, noviembre de 1998, págs. 119 y 120

RECOMENDACIÓN 42/99

Esta Recomendación se dirigió al Gobernador del Estado de Nuevo León, en el año de 1999. Cabe señalar que dos años antes a la presente Recomendación, la C.N.D.H. había emitido dos Recomendaciones anteriores, debido a las violaciones que se habían cometido contra los Derechos Humanos de algunos internos psiquiátricos. La primera, de 1997, se emitió en respuesta al caso de un interno que había sido ubicado en el área de Psiquiatría, esposado de pies y manos e incluso con las esposas unidas a la vez con unas terceras esposas. Según el dicho del propio interno, le fue impuesto ese castigo por haber tirado un plato de comida. Como respuesta a las preguntas del Visitador, el Jefe de Seguridad del Centro, afirmó que el interno sólo fue esposado una vez y por un lapso no mayor a quince días.

La segunda Recomendación se emitió en 1998, respondiendo al hecho de que se encontraron 4 internos esposados de pies y manos, en un cuarto de aproximadamente dos por cinco metros; que comunicaba al Centro de Observación y Clasificación con el Área de Seguridad.

En cuanto a la Recomendación 42/99, durante la visita que realizó el Tercer Visitador al Centro de Readaptación Social de Nuevo León, encontró entre otras anomalías, que la cantidad de psicotrópicos inyectables que se les administraba a algunos internos, era excesiva. A lo que el Doctor adscrito al Servicio Médico del Centro, respondió, que cuando un interno se "agitaba", se le aplicaba una inyección para tranquilizarlo y que para su aplicación no se requería la presencia del psiquiatra, en virtud de que todos los Médicos estaban capacitados para atender urgencias de cualquier tipo.

Por otro lado, algunos internos se quejaron con el Visitador citado, de que los custodios los golpeaban y después, el Servicio Médico les aplicaba una inyección que los mantenía dormidos hasta por dos días. De acuerdo con las investigaciones que realizó la C.N.D.H., los medicamentos que se les inyectaban eran estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mismos que producen dependencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior, la C.N.D.H. emitió entre sus Recomendaciones al Gobernador del Estado de Nuevo León, la siguiente:

- a) Tenga a bien impartir instrucciones al Secretario de Salud del Estado de Nuevo León, para que personal autorizado de la Secretaría a su cargo, supervise periódicamente el servicio médico del Centro de Readaptación Social del mismo Estado; a fin de garantizar que no se utilicen en forma discriminada los medicamentos "neurolépticos inyectables"; que el uso de los mismos sólo pueda ser prescrito por Médicos y que los psicofármacos adictivos se empleen bajo criterios clínicos estrictos que queden fundamentados en el expediente del interno que lo requiera. (34)

RECOMENDACIÓN 24/2001

Ésta fue dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán en julio de 2001, por irregularidades en el Centro de Rehabilitación Social del mismo Estado, en la ciudad de Mérida. La Tercera Visitaduría General de la C.N.D.H., realizó una visita al Centro, durante la cual detectó irregularidades como: falta de mantenimiento de las instalaciones, hacinamiento, corrupción y autogobierno, imposición y ejecución de sanciones disciplinarias, sin apego a los procedimientos y normas aplicables, área de segregación en condiciones inhumanas, falta de separación entre procesados y sentenciados, privilegios, instalaciones insalubres, inadecuada atención médica y falta de control de los internos con padecimiento mental.

En este último aspecto, que es el que nos ocupa, los Visitadores de la C.N.D.H., encontraron que en una de las celdas del Módulo A3, destinado a albergar enfermos mentales, ocho internos se encontraban encerrados. Cuando los Visitadores pidieron una explicación al "celador" de esa área, él contestó que los internos fueron encerrados por órdenes de él, por no haber lavado su ropa el día de visita.

³⁴ C.N.D.H. Gaceta No. 107. México, junio de 1999, págs. 63 y 64.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por el Psiquiatra del Servicio Médico, al personal de la C.N.D.H.; en ese Centro hay un total de setenta y tres internos que padecen cuadros psicopatológicos (esquizofrenias, síndrome orgánico cerebral, psicosis tóxicas); sin embargo, no existe un registro que precise el suministro de fármacos por paciente. Por otro lado estos internos no reciben los apoyos educativos ni de terapia laboral y recreativa necesaria para impedir un mayor deterioro mental.

Los Visitadores constataron también, que existe un inadecuado control médico sobre los reclusos con algún padecimiento mental; ya que, de los setenta y tres internos diagnosticados como psicóticos, solamente treinta de ellos permanecen en el Módulo A3 y el Psiquiatra no pudo informar en dónde se encontraban los otros cuarenta.

En cuanto al trato que reciben los enfermos mentales internos en el Centro, la C.N.D.H. concluyó que dicho trato se opone a lo establecido por los artículos 2º Y 3º de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la O.N.U, en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991. Estos preceptos establecen que las personas con padecimientos mentales deberán ser tratados con humanidad, con respeto a su dignidad y tienen derecho a la protección contra el maltrato físico y el trato degradante.

Al respecto, la C.N.D.H. emitió entre sus Recomendaciones la siguiente:

a) ...Asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, para la atención de los enfermos mentales. ⁽³⁵⁾

Las recomendaciones emitidas por la C.N.D.H. en materia de reclusos con enfermedad mental, plantean la necesidad de la participación de la Secretaría de Salud; sin embargo, consideramos que sería conveniente crear un órgano exclusivo para el tratamiento de este tipo de internos, que esté altamente capacitado.

³⁵ C.N.H.D. Recomendación 24/2001, julio de 2001. Información para consulta por medio de Internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

De acuerdo con los lineamientos del Programa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el sistema Penitenciario y Centros de internamiento; dos Visitadores de esta Comisión acudieron al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI), los días 24, 25 y 30 de junio y 6 y 23 de julio de 1999. Durante esta visita de supervisión los Visitadores recabaron información sobre la capacidad, población, ubicación de los internos los internos y servicio médico.

Del análisis de la documentación recabada y de la investigación realizada, la C.N.D.H. comprobó la existencia de diversas irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos en el CEVAREPSI.

En respuesta a esos actos violatorios, la C.N.D.H. emitió la Recomendación 74/99, dirigida al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. En esta Recomendación, la C.N.D.H. describió los hechos en los cuales apoyaba sus consideraciones y como consecuencia, sus Recomendaciones.

A continuación mencionaremos las principales situaciones irregulares que la Comisión pudo constatar a través de las supervisiones hechas por los Visitadores, en los aspectos que se mencionaron al principio:

CAPACIDAD Y POBLACIÓN

El señor Jaime Abasolo Rizada, Director del CEVAREPSI, informó a los Visitadores de la Comisión Nacional, que el establecimiento depende de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal. Por otra parte, informó que la Secretaría de Salud del D.F. también funge como autoridad del establecimiento, y es la que se encarga del Servicio Médico. A decir del propio Director del CEVAREPSI, él también es el Director del Reclusorio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Preventivo Varonil Sur; lo que dificulta los trámites administrativos, como solicitud y recepción de dictámenes psiquiátricos.

El Director también manifestó que el CEVAREPSI tiene capacidad para albergar 300 internos varones y está destinado a concentrar a personas inimputables y a otros enfermos mentales que cometieron un ilícito, pero que no están considerados dentro de la categoría jurídica de inimputables.

La Psicóloga Lorena Taboada García, Jefa de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico del Centro, informó al personal de la C.N.D.H. sobre las actividades psicoterapéuticas que el personal del área técnica realiza con los interno-pacientes; agregó que no existe ninguna coordinación con los Psiquiatras del Servicio Médico, en virtud de que ellos están adscritos a la Secretaría de Salud y no a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Los Visitadores de la C.N.D.H., el día de su visita, encontraron 172 internos, de los cuales 28 eran inimputables, 24 eran pacientes psiquiátricos y 20 estaban ubicados ahí para su tratamiento médico-psiquiátrico, provenientes de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

UBICACIÓN DE LOS INTERNOS

En este aspecto, el Doctor Héctor Guerrero Morales, Director del Servicio Médico del CEVAREPSI, informó que en los dormitorios 1 a 3 están los que son tranquilos, los de la tercera edad y los que presentan deterioro mental severo; es decir, los internos más vulnerables. En los dormitorios 4 y 5 están los reclusos agresivos y los jóvenes que pueden defenderse. En el dormitorio 6 están los internos con enfermedad mental, provenientes de los diferentes reclusorios del Distrito Federal. Finalmente, en el área de segregación, están los reclusos que presentan cuadros disruptivos, agitación psicomotriz o ideación suicida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SERVICIO MÉDICO

En este aspecto, el Doctor Héctor Guerrero Morales manifestó que a diferencia de los Centros de Reclusión de los Estados; el personal del servicio médico del CEVAREPSI no está adscrito a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, sino a la Secretaría de Salud del D. F. Por esta razón, existen dos autoridades diferentes: la penitenciaria y la de salud.

Por otra parte, explicó que cuando se constituyó el CEVAREPSI, se dividió el Servicio Médico del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y al primero se le asignaron cuatro psiquiatras, un Médico General y ocho enfermeros. También afirmó que él era el Director del Servicio Médico del Reclusorio y del CEVAREPSI.

En cuanto a las Trabajadoras Sociales, el Doctor Guerrero Morales informó que hay dos en el Servicio Médico del Reclusorio Sur, y que su función es la de realizar los trámites necesarios para que los internos del CEVAREPSI, sean atendidos en los Hospitales del sector salud.

Finalmente el Doctor afirmó que no existe coordinación entre el Servicio Médico y las áreas técnicas del Centro; por lo que los Psiquiatras no saben qué tipo de psicoterapia se proporciona a los interno-pacientes. Manifestó también, que aunque exista una asignación de personal médico y psiquiátrico para laborar en el Centro durante casi toda la semana (a excepción de los sábados), en la realidad, hay días en que no se da este servicio, debido a que el personal correspondiente tiene derecho a vacaciones, permisos y licencias. De esto se concluye que el personal adscrito al Servicio Médico es insuficiente.

En lo que se refiere a las instalaciones del Servicio Médico, éste comprende tres consultorios, un gabinete odontológico, sala para hospitalización con tres camas clínicas, central de enfermería, archivo y cuarto de curaciones. En este último hay un mueble en el que se guardan los medicamentos psicotrópicos; aunque por otro lado, los Visitadores comprobaron que no existe equipo médico ni instrumental para atender urgencias médicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los enfermeros entrevistados por los Visitadores, informaron que en los últimos meses habían escaseado los medicamentos esenciales para el control de los padecimientos de los internos; lo que ocasionó que algunos de ellos tuvieran varias crisis epilépticas al día y otros presentaran cuadros de agitación provocada por psicosis. Por otro lado, informaron que existen riesgos en el manejo y transporte de medicamentos psicotrópicos, ya que éstos llegan del almacén general de la Secretaría de Salud del D. F., a la farmacia del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y para surtir la farmacia del CEVAREPSI, dos enfermeros de este Centro tienen que ir a recogerlos diariamente al Reclusorio Sur. Esta situación se dificulta aún más, debido a las revisiones exhaustivas que realiza el personal de Seguridad de la aduana del Reclusorio, tanto para entrar como para salir del mismo.

Debido a la falta de medicamentos, el personal del Servicio Médico se ha visto en la necesidad de suspender o cambiar el tratamiento de los pacientes con enfermedad mental. Al respecto, un Psiquiatra adscrito al Servicio Médico explicó que la suspensión del tratamiento y las recaídas subsecuentes, a la larga, aceleran el deterioro de las facultades mentales de los pacientes.

Otra deficiencia encontrada por los Visitadores de la C.N.D.H. con respecto al Servicio Médico, fue la falta de vehículos para transportar a los pacientes a las unidades hospitalarias; por lo que se utilizan los vehículos de la Unidad Departamental de Seguridad, que carecen del equipo necesario para transportar pacientes, y más aún si son graves.

Por lo que se refiere a la alimentación de los internos, el Jefe de Seguridad y Custodia del Centro, informó a los Visitadores que el personal de cocina, no acataba las indicaciones de los Médicos en cuanto a las dietas que debían seguir algunos internos. También informó sobre la atención médica que recibían los internos, afirmando que ésta no era oportuna; ya que en algunas ocasiones se había solicitado atención para algunos internos y no se ha encontrado a nadie a cargo del Servicio Médico. Cuando esto sucede, según el dicho del Jefe de Seguridad, él se ha visto en la necesidad de ubicarlos en el área de segregación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para finalizar con las anomalías referentes a la prestación del servicio médico, mencionaremos el hecho de que el personal de la Comisión Nacional, se encontró con el caso de un señor con graves padecimientos físicos y mentales. En su expediente, se encontraron notas que referían que no había personal para cuidarlo.

Por lo que se refiere a la situación jurídica de estos internos, la Comisión Nacional pudo comprobar que algunos de las personas a las que se les dictó medida de seguridad de tratamiento e internamiento; al mes de julio de 1999; ya habían cumplido con ella y aún permanecían en el CEVAREPSI.

En vista de todo lo anterior, la C.N.D.H. emitió las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Se sirva dictar sus apreciables ordenes a la autoridad correspondiente a fin de que con la debida oportunidad, en los casos de los internos inimputables que ya estén por cumplir la medida de seguridad impuesta por el Juez, el Consejo Técnico Interdisciplinario del CEVAREPSI, determine quienes podrían requerir tratamiento psiquiátrico después de cumplir dicha medida, y que aquellos que no necesiten tratamiento, sean puestos en libertad de inmediato y sin más trámite.

SEGUNDA.- Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los internos inimputables que hayan cumplido su medida de seguridad y requieran continuar su tratamiento psiquiátrico, sean puestos a disposición de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

TERCERA.- Tenga a bien instruir al Secretario de Salud del Distrito Federal para que la dependencia a su cargo se haga responsable de la atención de los enfermos mentales que le sean remitidos por las autoridades penitenciarias y que la Secretaría a su cargo decida si el enfermo de que se trate requiere o no hospitalización y, en consecuencia, garantice su atención extrahospitalaria o proceda en su caso, a gestionar su hospitalización ante la Secretaría de Salud Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Ejecutivo Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas.

SEGUNDA.- El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de la pena privativa de la libertad.

TERCERA.- Actualmente la pena de prisión se cumple en los Centros de Readaptación Social y Centros Federales de Readaptación Social; así como en las Penitenciarias y cárceles del país.

CUARTA.- El sistema penitenciario de nuestro país tiene muchas deficiencias y lagunas que algunos especialistas se han preocupado por subsanar. Entre ellas se encuentra la falta de leyes en materia de ejecución de penas.

QUINTA.- El tratamiento que marca la ley para los internos en los Centros de Reclusión de nuestro país, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aunque también se apoya en las actividades culturales, recreativas y deportivas.

SEXTA.- De acuerdo con las investigaciones realizadas acerca de la readaptación social de los internos, los especialistas han coincidido en que ésta no se logra efectivamente, debido a la falta de instalaciones y programas adecuados; y a la falta de capacidad del personal penitenciario.

SÉPTIMA.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo que fue creado para procurar la defensa de los Derechos Humanos de todos los seres humanos. Este organismo tiene a su cargo a la Tercera Visitaduría General de Asuntos Penitenciarios; cuyo objetivo es el de supervisar y denunciar las violaciones a los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Reclusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA.- Entre las principales violaciones a los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión del país, se encuentran las deficiencias en las instalaciones, como falta de camas, carencia de servicios médicos, insuficiencia de áreas laborales y educativas; así como los tratos inhumanos por parte del personal de seguridad y custodia.

NOVENA.- La C.N.D.H. ha implementado una serie de propuestas para mejorar la condición de los internos en los Centros de Reclusión, entre éstas, destacan sus criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

DÉCIMA.- En lo que se refiere a los internos con enfermedad mental, la Tercera Visitaduría ha detectado durante sus visitas de supervisión, diversas deficiencias que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de estos internos. Entre ellas destaca la falta de instalaciones adecuadas para albergar a estos internos, lo que los hace vulnerables a todo tipo de abusos por parte de los demás internos.

UNDÉCIMA.- La C.N.D.H. tiene entre sus facultades, la de emitir Recomendaciones a las autoridades competentes en los casos que se hayan detectado violaciones a Derechos Humanos; con el fin de hacerlas públicas e instar a las autoridades a que actúen para subsanarlas.

DUODÉCIMA.- Entre los años 1996 y 2001, la C.N.D.H. emitió varias Recomendaciones en materia de violación a los Derechos Humanos de los reclusos con enfermedad mental.

DECIMOTERCERA.- En México actualmente existen dos Centros de Rehabilitación Psicosocial: El CEFEREPSI de Ayala, Morelos y el CEVAREPSI, en el Distrito Federal. El primero, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la C.N.D.H., no presenta muchas irregularidades; pero en el CEVAREPSI, esta Comisión encontró varias deficiencias constituyentes de violaciones a los Derechos Humanos de los internos. Esta situación motivó su Recomendación 74/99, en la que propone entre otras cosas, que se designe una plantilla necesaria y suficiente de personal médico y de enfermería, exclusiva para el Servicio Médico del CEVAREPSI.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMOCUARTA.- En vista de la insuficiencia de Centros destinados al tratamiento de enfermos mentales que cometieron algún delito; nos permitimos proponer la creación de más Centros de este tipo en toda la República Mexicana. Por otra parte, proponemos que en el CEFEREPSI y el CEVAREPSI, se implementen áreas para albergar a mujeres con enfermedad mental.

DECIMOQUINTA.- Finalmente proponemos la creación de una norma oficial que regule todo lo relacionado con los reclusos con enfermedad mental, su tratamiento y los Centros que deberán albergarlos. Ésta norma debería incluir aspectos como la determinación de las medidas de seguridad aplicables a cada caso concreto, el tiempo que durarán las mismas y el lugar en el que se cumplirán; así como el tratamiento que deberá aplicarse a cada interno, a fin de lograr su control y mejoramiento. Debe evitarse la permanencia de este tipo de internos en los Centros de Reclusión, por tiempo indefinido; así como dar seguimiento a su tratamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- ARGIBAY MOLINA, José y otros. Derecho Penal. Parte General II. Editorial Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires, 1972.
- CARPISO, Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? C.N.D.H. México, 1990.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 14ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1982.
- Derecho Penal Mexicano Parte General. 17ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1974.
- Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México. 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1974.
- C.N.D.H. La lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano. 1ª Edición. C.N.D.H. 1993.
- Gaceta Núm. 72. C.N.D.H. Méx. Julio de 1996.
- Gaceta Núm. 100. C.N.D.H. Méx. Noviembre de 1998.
- Gaceta Núm. 107. C.N.D.H. Méx. Junio de 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. La moderna Penología. 1ª reimpresión. Editorial Bosh. Casa Editorial Barcelona 1958.
- DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. 1ª reimpresión. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

98

- DÍAZ DE ANDA, Gabriela. Aspectos reales de los Centros de Reclusión en México. 1ª Edición. Editorial C.N.D.H. México. 1993.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de derecho Penal Tomo III. 2ª Edición. 3ª reimpresión. Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La prisión. 1ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
- Manual de Prisiones (la pena y la prisión). 4ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
- LABASTIDA DÍAZ, Antonio y otros. El Sistema Penitenciario Mexicano. Primera Edición. Instituto Mexicano de Prevención del delito e Investigación Penitenciaria. México. 1996.
- ORTIZ ORTIZ, Serafn. Los fines de la pena. 1ª Edición Instituto Nacional de la Procuraduría General de Justicia. México, 1993.
- PLACENCIA, Luis. Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria. 1ª Edición. Editorial C.N.D.H. México, 1994.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. Primera Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1992.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el Penal de Centros Penitenciarios. 3ª Edición. Editorial Colección Manuales. México, 1990.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VILLALOBOS, Ignacio.

Derecho Penal Mexicano. 3ª Edición. Editorial Porrúa.
México, 1975.

ZAFARRONI, Eugenio Raúl.

Manual de Derecho Penal. 1ª reimpression. Editorial
Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A. México, 1997.

Código Penal Federal. Editorial Sista, S.A. México, 2002.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista. S.A. México, 2002.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, S.A. México, 2002.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Editorial
Sista, S.A. México, 2002.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Sista,
S.A. México, 2002.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Anexo de "El Sistema Penitenciario
Mexicano" 1ª Edición. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria.
México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Anexo de "El Sistema Penitenciario Mexicano". 1ª Edición. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992. 1ª Edición 1992. Reimpresión 1993. México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN